

RESOLUCIÓN No. 01839

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Decreto 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, Decreto 289 del 2021, la Resolución 5589 de 2011 modificada por la 288 de 2012, la Resolución 3158 de 2021, la Resolución 1865 del 2021, la Resolución 044 del 2022, la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado **No. 2023ER43935 del 28 de febrero del 2023**, la señora BLANCA INES DURÁN GONZÁLEZ, en calidad de representante legal del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDRD con NIT. 860.061.099-1, presentó solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales de doscientos setenta y un (271) individuos arbóreos, ubicados en espacio público entre las Carreras 5 L a 5 A y entre Calles 51 Sur y 48 P Sur de la ciudad de Bogotá D.C., y que hacen parte del inventario forestal del proyecto *“REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE HACIENDA LOS MOLINOS, DE LA LOCALIDAD RAFAEL URIBE URIBE”*.

Que, para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos en formato digital:

1. Un (1) Formulario de Solicitud de Manejo o Aprovechamiento Forestal, suscrito por la señora BLANCA INES DURÁN GONZÁLEZ, en calidad de representante legal del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDRD con NIT. 860.061.099-1.
2. Original de recibo de pago No. 5748410 con fecha de pago del 11 de enero de 2023, emitido por la Dirección Distrital de Tesorería, pagado por el INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDRD con NIT. 860.061.099-1, por valor de DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS (\$261.000) M/cte., por concepto de E-08-815 PERMISO O AUTORIZACIÓN, PODA, TRANS - REUBIC ARBOLADO URBANO.
3. Decreto No. 003 del 7 de enero de 2020 *“Por medio del cual se hacen unos nombramientos”*.
4. Acta de posesión No. 041 del 07 de enero de 2020, por la cual la señora BLANCA INÉS DURÁN HERNÁNDEZ toma posesión del cargo DIRECTOR GENERAL DE ENTIDAD DESCENTRALIZADA CÓDIGO 050 GRADO 04 DEL INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE- IDRD.

RESOLUCIÓN No. 01839

5. Resolución No. 034 del 25 de enero de 2021 por la cual se nombra al ingeniero ANDERSON MELO PARRA, en el empleo Subdirector Técnico de Construcciones del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE- IDR.D.
6. Acta de posesión No. 3855 del 01 de febrero de 2021, por la cual el señor ANDERSON MELO PARRA toma posesión del cargo SUBDIRECTOR TÉCNICO DE CONSTRUCCIONES DEL INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE- IDR.D.
7. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. 80.794.093 de Bogotá, del señor ANDERSON MELO PARRA.
8. Ficha No. 1. Recolección de información silvicultural por individuo.
9. Ficha No. 2. Fichas técnicas de registro por individuo arbóreo.
10. Oficio de solicitud presentado por el señor ANDERSON MELO PARRA en calidad de SUBDIRECTOR TÉCNICO DE CONSTRUCCIONES DEL INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE- IDR.D.
11. Oficio de solicitud presentado por el señor HERNAN DAVID CARRERO VANEGAS en calidad de SUBDIRECTOR TÉCNICO DE CONSTRUCCIONES (E) DEL INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE- IDR.D.
12. Un (1) plano.
13. Copia de Tarjeta Profesional No. 20.057, del Ingeniero Forestal JOHN EDUARDO BOHORQUEZ SUAREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 80.047.384 de Bogotá.
14. Memoria técnica del inventario forestal.
15. Registro fotográfico en carpeta comprimida.
16. Carpeta comprimida nombrada Informe Residuos Gestionados marzo 2023.

Que esta Subdirección, luego de examinar la documentación aportada, requirió al INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDR.D con NIT. 860.061.099-1, mediante oficio con radicado **No. 2023EE123969 del 02 de junio de 2023**, con el objetivo de aportar la siguiente documentación:

“(..)

1. *No es posible abrir los archivos comprimidos del registro fotográfico, por lo tanto, se solicita remitirlos en otra carpeta y validar que se puedan verificar.*

RESOLUCIÓN No. 01839

2. *Hay varios árboles sin código SIGAU, por lo tanto, se debe solicitar la creación de estos al JBB y consignarlo en las fichas, si el tratamiento a realizar es traslado deberá solicitarse con la nueva localización al JBB la creación del nuevo código.*
3. *Allegar los vértices del polígono del área influencia del proyecto, que abarque todo el inventario en un archivo Excel.*
4. *Allegar pago por concepto de EVALUACIÓN, por valor de CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS (\$41.760) M/cte., toda vez que en el radicado No. 2023ER43935 del 28 de febrero de 2023, se aportó pago por concepto de Evaluación por valor de DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS (\$261.000) M/cte., y de conformidad con el número de individuos arbóreos solicitados para intervención, el pago debió hacerse por valor de TRESCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS (\$302.760) M/cte.*
5. *Allegar a esta Secretaría recibo de pago por concepto de SEGUIMIENTO por valor de SEISCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO VEINTE PESOS (\$617.120) M/cte., con el respectivo sello de consignación bancario, bajo el código S-09-915 por concepto de "Permiso o autori. Tala, poda, transreubic. Arbolado urbano". Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54 - 38 de Bogotá D.C., o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co - ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación.*
6. *En caso de evidenciar avifauna que pueda ser afectada por los tratamientos silviculturales para los individuos arbóreos objeto de la presente solicitud, sírvase allegar Plan de Manejo de Avifauna, según lo establecido en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, Resolución No. 1138 del 31 de julio de 2013 (...)"*

Que, la anterior comunicación fue recibida de forma electrónica por el INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDRD con NIT. 860.061.099-1, el día 02 de junio de 2023.

Que, el INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDRD con NIT. 860.061.099-1, da respuesta a los requerimientos mediante radicado **No. 2023ER137830 del 21 de junio de 2023**, aporta la documentación requerida, que consiste en:

1. Registro fotográfico en carpeta.
2. Ficha No. 1.
3. Ficha No. 2.
4. Planos.

RESOLUCIÓN No. 01839

5. Plan de manejo de fauna silvestre.
6. Recibo de pago No. 5895439 con fecha de pago del 29 de mayo de 2023, emitido por la Dirección Distrital de Tesorería, pagado por el INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDRDR con NIT. 860.061.099-1, por valor de SEISCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO VENITE PESOS (\$617.120) M/cte., por concepto de S-09-915 PERMISO O AUTORI.TALA, PODA, TRANS - REUBIC ARBOLADO URBANO.
7. Recibo de pago No. 5921022 con fecha de pago del 15 de junio de 2023, emitido por la Dirección Distrital de Tesorería, pagado por el INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDRDR con NIT. 860.061.099-1, por el saldo por valor de CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS (\$41.760) M/cte., por concepto de E-08-815 PERMISO O AUTORI.TALA, PODA, TRANS - REUBIC ARBOLADO URBANO.
8. Coordenadas del polígono de intervención.
9. Copia de Tarjeta Profesional No. 20.057, del Ingeniero Forestal JOHN EDUARDO BOHORQUEZ SUAREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 80.047.384 de Bogotá.
10. Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del Ingeniero Forestal JOHN EDUARDO BOHORQUEZ SUAREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 80.047.384 de Bogotá y matrícula 03000-20057, con fecha del 19 de junio de 2023.
11. Mapa de coberturas de la tierra.
12. Memoria técnica del inventario forestal.

Que, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Autoridad, se profirió el **Auto No. 03855 del 25 de julio de 2023**, mediante el cual se dio inicio al presente trámite ambiental, a favor del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE (IDRD) con NIT. 860.061.099-1, a fin de llevar a cabo la intervención de doscientos setenta y un (271) individuos arbóreos, ubicados en espacio público entre las Carreras 5 L a 5 A y entre Calles 51 Sur y 48 P Sur de la ciudad de Bogotá y que hacen parte del inventario forestal del proyecto *"REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS TECNICOS DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA PARA LA CONSTRUCCION DEL PARQUE HACIENDA LOS MOLINOS, DE LA LOCALIDAD RAFAEL URIBE URIBE"*.

Que, el día 25 de julio de 2023, se notificó de forma electrónica el Auto No. 03855 del 25 de julio de 2023, al señor NELSON ANDRES MEJIA NARVAEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.957.306 de Bogotá, actuando en calidad de jefe de la oficina asesora jurídica del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE (IDRD), con NIT. 860.061.099-1.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 03855 del 25 de julio de 2023, se encuentra debidamente publicado con fecha 26 de julio de 2023, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 01839

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, previa visita realizada el día 11 de agosto de 2023, en la Calle 56 Sur No. 10 B - 00 barrio Área Artillería, de la Localidad de Tunjuelito en la ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SSFFS-10886 del 28 de septiembre de 2023, en virtud del cual se establece:

CONCEPTO TÉCNICO No. SSFFS-10886 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2023

“(…)

V. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO

Tala de: 3-Acacia decurrens, 1-Cotoneaster multiflora, 4-Cupressus lusitanica, 4-Eucalyptus globulus, 4-Paraserianthes lophanta, 6-Prunus serotina, 1-Salix humboldtiana, 1-Solanum lycioides. **Traslado de:** 1-Bocconia frutescens, 1-Croton bogotensis, 5-Verbesina crassiramea

Conservar: 21-Acacia decurrens, 5-Acacia melanoxylon, 2-Alnus acuminata, 23-Bacharis floribunda, 1-Cedrela montana, 1-Cestrum nocturnum, 3-Cotoneaster multiflora, 18-Cupressus lusitanica, 3-Cyphomandra betacea, 74-Eucalyptus globulus, 2-Fraxinus chinensis, 1-Monnina aestuans, 1-Myrcianthes leucoxylo, 5-Myrsine guianensis, 7-Paraserianthes lophanta, 3-Persea americana, 1-Phyllanthus salviaefolius, 2-Prunus persica, 14-Prunus serotina, 15-Ricinus communis, 12-Sambucus nigra, 1-Schefflera monticola, 10-Solanum lycioides, 2-Solanum marginatum, 7-Tecoma stans, 3-Verbesina crassiramea, 1-Xylosma spiculiferum

Total:

Traslado de: 7

Tala: 24

Conservar: 238

VI. OBSERVACIONES

Expediente: SDA-03-2023-2278. Auto 3855 de 25/07/2023. Acta de visita EAP-20231030-16636. Se realizó visita en atención al radicado 2023ER43935, donde se revisaron los árboles presentados en el inventario forestal en el marco del proyecto ¿REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE HACIENDA LOS MOLINOS, DE LA LOCALIDAD RAFAEL URIBE URIBE¿. Respecto al inventario inicial se encuentra que los individuos identificados con los consecutivos 228 Y 230 no se encuentran en el sitio, al momento de la visita no es posible determinar las causas de su remoción motivo por el cual no son tenidos en cuenta para el presente Concepto técnico. No se presenta diseño paisajístico, motivo por el cual la compensación se realiza mediante consignación. Al generarse madera comercial, el autorizado deberá solicitar el salvoconducto de movilización de madera respectivo; o bien allegar a esta Subdirección el informe Técnico del uso y/o disposición final que le dio a esta madera, después de realizar las intervenciones silviculturales del caso. Así mismo, el autorizado debe hacer el manejo correspondiente de la avifauna asociada a este arbolado, ajustándose a los estándares establecidos en la normatividad ambiental vigente y si es el caso, allegar el informe respectivo. El arbolado aprobado para intervención corresponde al arbolado que genera interferencia con el desarrollo de la obra, por lo tanto el autorizado deberá adoptar las medidas requeridas en seguridad y salud del trabajo para la interacción con el arbolado que está por fuera de la intervención por obra. Se aclara que si bien los códigos SIGAU fueron creados con el código 18 perteneciente a la localidad de Rafael Uribe, en realidad los individuos están ubicados en la localidad de Tunjuelito según la dirección del predio y la georreferenciación, por lo tanto le corresponde al autorizado ajustar estos códigos.

VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, SI requiere Salvoconducto de Movilización, como se describe a continuación

RESOLUCIÓN No. 01839

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, SI requiere Salvoconducto de Movilización, como se describe a continuación

Nombre común	Volumen (m3)
Eucalipto común	1.521
Acacia baracatinga, acacia sabanera, acacia nigra	0.026
Cipres, Pino cipres, Pino	0.026
Total	1.573

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012 hasta el 31 de diciembre del 2021 y la Resolución 3158 del 2021 desde el 01 de enero del 2022, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 149.94 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	SI	Pesos (M/cte)	149.94	68.6875	\$ 79,677,507
TOTAL			149.94	68.6875	\$ 79,677,507

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería.

Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**.

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ \$ 302,760 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ \$ 617,120(M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo".

RESOLUCIÓN No. 01839

COMPETENCIA

Que, la Constitución política de Colombia consagra en el artículo 8°, “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que, el artículo 79 *ibidem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera:

“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”.

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa así: **“Artículo 71°.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código**

RESOLUCIÓN No. 01839

Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior". Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Que, el Decreto 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá D.C y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en su artículo 7, modificado por el artículo 3 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018, establece:

“Sistema de información para la gestión del arbolado urbano para Bogotá, D.C. - SIGAU. Es el sistema oficial de información del arbolado urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, adoptado por la Administración Distrital. La administración de la plataforma y su desarrollo es responsabilidad del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.

El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis y las demás entidades que intervienen el arbolado deben garantizar que cada árbol plantado y/o sustituido, o intervenido con alguna actividad de manejo silvicultural, esté incorporado y/o actualizado en el SIGAU, siendo por ende responsabilidad de cada operador competente o autorizado para ejecutar actividades de manejo silvicultural efectuar la correspondiente actualización del SIGAU.

A través del Sistema de Información Ambiental SIA, administrado por la Secretaría Distrital de Ambiente, se efectuará la evaluación, control y seguimiento del manejo del arbolado urbano en toda la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, identificando los individuos arbóreos con el código SIGAU. La Secretaría Distrital de Ambiente en su calidad de autoridad ambiental velará por el seguimiento de los actos administrativos que ordenen manejo silvicultural, seguimiento que incluirá la verificación del cumplimiento del reporte de actualización al SIGAU, requisito imprescindible e indispensable para la adecuada operatividad del SIGAU como herramienta de información. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, es el responsable de la creación de los códigos para cada uno de los individuos arbóreos que no tengan dicha identificación, previo reporte que realice la Entidad interesada.

Parágrafo 1º. *El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, en su calidad de Administrador del Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, brindará acceso a la Secretaría Distrital de Ambiente de toda la información contenida en dicho sistema, con el objeto de lograr la conectividad entre el Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, para lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente procurará los desarrollos tecnológicos necesarios para que los dos sistemas interactúen.*

Parágrafo 2º. *Todas las Entidades Públicas competentes y/o autorizadas, que realicen manejo silvicultural, de conformidad con las competencias previstas en este Decreto, deberán realizar trimestralmente la actualización en el sistema SIGAU*

Parágrafo 3º. *Las actualizaciones y reporte de información del Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, se realizarán*

RESOLUCIÓN No. 01839

conforme a los manuales de operación y administración de los sistemas, elaborados por el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra:

“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones”.

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo con sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...)

g. Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura. *Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura deben presentar el*

RESOLUCIÓN No. 01839

inventario forestal, las fichas técnicas y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería, para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo.

La Entidad solicitante deberá garantizar el presupuesto requerido para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra, por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, usando como referencia los costos y precios unitarios que establezca el Jardín Botánico José Celestino Mutis; hasta la entrega oficial del material vegetal a dicha entidad.

La entidad distrital autorizada que ejecute obras de infraestructura será la responsable de la actualización del SIGAU conforme a las actividades ejecutadas. Si el individuo vegetal no cuenta con el código SIGAU, la entidad deberá informar al Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien procederá a su creación en el sistema (...).

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA), en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021 estableciendo en su artículo quinto, numeral primero lo siguiente:

“ARTÍCULO QUINTO. *Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

1. *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

RESOLUCIÓN No. 01839

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 2.2.1.1.9.4, que:

"Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud (...)"

Que, por otra parte, la citada normativa: *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, reglamenta la movilización de productos forestales y de flora silvestre, en sus artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.2, señalando lo siguiente:

"Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. *Todo producto forestal primario la flora silvestre, entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercia o puerto de ingreso país, hasta su destino final.*

Artículo 2.2.1.1.13.2 Contenido del salvoconducto. *Los salvoconductos para la movilización, renovación y de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío; deberán contener: a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización; b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga; c) Nombre del titular del aprovechamiento; d) Fecha de expedición y de vencimiento; e) Origen y destino final de los productos; f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento; g) Clase*

RESOLUCIÓN No. 01839

de aprovechamiento; h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m3), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados; i) Medio de transporte e identificación del mismo; j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido”.

Que, así mismo, el precitado decreto en su artículo 2.2.1.2.1.2. establece:

“Utilidad pública e interés social. De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social”.

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades”.*

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibidem*, señala:

“Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público. Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público. En caso de que un ciudadano solicite dichos tratamientos silviculturales por manejo o situaciones de emergencia la Secretaría Distrital de Ambiente realizará la evaluación y emitirá el respectivo concepto técnico.

En los casos señalados en el Capítulo IV de Competencias del presente Decreto, el interesado deberá presentar el inventario forestal y las fichas técnicas a consideración de la Secretaría Distrital de Ambiente (...).”

Que, así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice:

“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996”.

RESOLUCIÓN No. 01839

Que, ahora bien, respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente:

“(...) b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...).”

Que mediante el Decreto 289 del 09 de agosto de 2021, “*Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones*”, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito y se dictan otras disposiciones, las cuales fueron adoptadas por esta secretaría, mediante Resolución 44 del 13 de enero de 2022, el cual establece que las obligaciones de pago por conceptos de evaluación, seguimiento y compensación, establecidas en los Decretos 531 de 2010, modificado por el Decreto 383 de 2018, y las Resoluciones 3158 de 2021, y 5589 de 2011 modificada por la Resolución 288 de 2011, indicadas en el presente acto administrativo, están sujetas al cobro de intereses moratorios.

Los intereses moratorios referidos en el párrafo anterior se causarán a partir de la fecha indicada en el acto administrativo a través del cual se exija el pago de las obligaciones que se encuentren pendientes, una vez se haya verificado el cumplimiento de lo autorizado, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 289 de 2021, el cual señala: “*Artículo 4º.- Constitución del Título Ejecutivo. Constituye título ejecutivo todo documento expedido por la autoridad competente, debidamente ejecutoriado que impone, a favor de una entidad pública, la obligación de pagar una suma líquida de dinero y que presta mérito ejecutivo cuando se dan los presupuestos contenidos en la ley. Se incluyen dentro de este concepto los documentos previstos como título ejecutivo en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 (...).*”

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 “*por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones*” a su tenor literal previó: “**Artículo 1. Objetivo.** *La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento eco sistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes”.*

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018 y la Resolución 3158 del 2021 “*Por la cual se actualizan e incluyen nuevos factores para el cálculo de la compensación*

RESOLUCIÓN No. 01839

por aprovechamiento forestal de árboles aislados en el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C. y se adoptan otras determinaciones”, la cual entró en vigencia el 01 de enero de 2022 y que derogó la Resolución 7132 de 2011 y la Resolución 359 de 2012.

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

El presente acto administrativo se encuentra amparado en los principios de la función pública de: eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad, así como en los principios del derecho ambiental de: prevención y precaución, en aras de garantizar la protección al ambiente del Distrito Capital.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que para dar cumplimiento a las normas precedentes mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-10886 del 28 de septiembre de 2023, esta autoridad ambiental procedió a liquidar los valores a cancelar por el autorizado por concepto de Compensación, Evaluación y Seguimiento, tal y como se expuso en el aparte de “Consideraciones Técnicas” de esta Resolución.

Que, se observa que en el expediente SDA-03-2023-2278 obra copia de los recibos Nos. 5748410 con fecha de pago del 11 de enero de 2023 y 5921022 con fecha de pago del 15 de junio de 2023, por valor de DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS (\$261.000) M/cte. y CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS (\$41.760) M/cte., por concepto de E-08-815 PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO, pagado por el INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE (IDRD) con NIT. 860.061.099-1.

Que, según, el Concepto Técnico No. SSFFS-10886 del 28 de septiembre de 2023, el valor establecido por concepto de Evaluación corresponde a la suma de TRESCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS (\$302.760) M/cte., encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

Asimismo, se observa que en el expediente SDA-03-2023-2278 obra copia del recibo No. 5895439 con fecha de pago del 29 de mayo de 2023, por valor de SEISCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO VENITE PESOS (\$617.120) M/cte., por concepto de S-09-915 PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO, pagado por el INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE (IDRD) con NIT. 860.061.099-1.

Que, según, el Concepto Técnico No. SSFFS-10886 del 28 de septiembre de 2023, el valor establecido por concepto de Seguimiento corresponde a la suma de SEISCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO VENITE PESOS (\$617.120) M/cte., encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS-10886 del 28 de septiembre de 2023, indicó que el beneficiario deberá compensar, con ocasión de la tala autorizada en el presente acto administrativo, mediante la CONSIGNACIÓN de SETENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SIETE PESOS (\$79.677.507)

RESOLUCIÓN No. 01839

M/cte., que corresponden a 68.6875 SMMLV y equivalen a 149.94 IVP(s), bajo el código C17-017 "Compensación Por Tala De Árboles".

Una vez se verifique la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, en caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento a la compensación, se procederá a realizar el cobro a través de un acto administrativo de exigencia de pago.

Que el Concepto Técnico No. SSFFS-10886 del 28 de septiembre de 2023, indicó que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite de tala generan madera comercial, por lo que el autorizado deberá tramitar el respectivo Salvoconducto Único de Movilización Nacional ante la Secretaría Distrital de Ambiente - Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de un volumen de 1.521 m³ que corresponde a la especie *Eucalipto común*, 0.026 m³ que corresponde a la especie *Acacia baracatinga*, *acacia sabanera*, *acacia nigra*, 0.026 m³ que corresponde a la especie *Cipres*, *Pino cipres*, *Pino*, para un total de **1.573 m³**.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS-10886 del 28 de septiembre de 2023, autorizar la actividad silvicultural de **TALA** de veinticuatro (24) individuos arbóreos, **TRASLADO** de siete (7) individuos arbóreos y **CONSERVACIÓN** de doscientos treinta y ocho (238) individuos arbóreos ubicados en espacio público entre las Carreras 5 L a 5 A y entre Calles 51 Sur y 48 P Sur de la ciudad de Bogotá y que hacen parte del inventario forestal del proyecto "REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS TECNICOS DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA PARA LA CONSTRUCCION DEL PARQUE HACIENDA LOS MOLINOS, DE LA LOCALIDAD RAFAEL URIBE URIBE".

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar al INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE (IDRD) con NIT. 860.061.099-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural de **TALA** de veinticuatro (24) individuos arbóreos de las siguientes especies: "3-*Acacia decurrens*, 1-*Cotoneaster multiflora*, 4-*Cupressus lusitanica*, 4-*Eucalyptus globulus*, 4-*Paraserianthes lophanta*, 6-*Prunus serotina*, 1-*Salix humboldtiana*, 1-*Solanum lycioides*", que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-10886 del 28 de septiembre de 2023. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público entre las Carreras 5 L a 5 A y entre Calles 51 Sur y 48 P Sur de la ciudad de Bogotá y que hacen parte del inventario forestal del proyecto "REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS TECNICOS DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA PARA LA CONSTRUCCION DEL PARQUE HACIENDA LOS MOLINOS, DE LA LOCALIDAD RAFAEL URIBE URIBE".

ARTÍCULO SEGUNDO. Autorizar al INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE (IDRD) con NIT. 860.061.099-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural

RESOLUCIÓN No. 01839

de **CONSERVACIÓN** de doscientos treinta y ocho (238) individuos arbóreos de las siguientes especies: “21-*Acacia decurrens*, 5-*Acacia melanoxylon*, 2-*Alnus acuminata*, 23-*Bacharis floribunda*, 1-*Cedrela montana*, 1-*Cestrum nocturnum*, 3-*Cotoneaster multiflora*, 18-*Cupressus lusitanica*, 3-*Cyphomandra betacea*, 74-*Eucalyptus globulus*, 2-*Fraxinus chinensis*, 1-*Monnina aestuans*, 1-*Myrcianthes leucoxylo*, 5-*Myrsine guianensis*, 7-*Paraserianthes lophanta*, 3-*Persea americana*, 1-*Phyllanthus salviaefolius*, 2-*Prunus persica*, 14-*Prunus serotina*, 15-*Ricinus communis*, 12-*Sambucus nigra*, 1-*Schefflera monticola*, 10-*Solanum lycioides*, 2-*Solanum marginatum*, 7-*Tecoma stans*, 3-*Verbesina crassiramea*, 1-*Xylosma spiculiferum*”, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-10886 del 28 de septiembre de 2023. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público entre las Carreras 5 L a 5 A y entre Calles 51 Sur y 48 P Sur de la ciudad de Bogotá y que hacen parte del inventario forestal del proyecto “REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS TECNICOS DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA PARA LA CONSTRUCCION DEL PARQUE HACIENDA LOS MOLINOS, DE LA LOCALIDAD RAFAEL URIBE URIBE”.

ARTÍCULO TERCERO. Autorizar al INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE (IDRD) con NIT. 860.061.099-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural de **TRASLADO** de siete (7) individuos arbóreos de las siguientes especies: “1-*Bocconia frutescens*, 1-*Croton bogotensis*, 5-*Verbesina crassiramea*”, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-10886 del 28 de septiembre de 2023. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público entre las Carreras 5 L a 5 A y entre Calles 51 Sur y 48 P Sur de la ciudad de Bogotá y que hacen parte del inventario forestal del proyecto “REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS TECNICOS DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA PARA LA CONSTRUCCION DEL PARQUE HACIENDA LOS MOLINOS, DE LA LOCALIDAD RAFAEL URIBE URIBE”.

PARÁGRAFO PRIMERO. El INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE (IDRD) con NIT. 860.061.099-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá remitir el cronograma establecido para realizar los traslados de los individuos arbóreos autorizados, con el fin de que esta Autoridad Ambiental, realice el correspondiente seguimiento, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, y en todo caso con anterioridad a la ejecución de las actividades.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En cuanto a los árboles de bloqueo y traslado, el autorizado deberá asegurar su mantenimiento y supervivencia por tres (3) años e informar a la Secretaría, las novedades relacionadas con estas actividades. Si los árboles se trasladan a espacio público se deberá coordinar con el Jardín Botánico de Bogotá, el lugar de destino y actualizar el Código SIGAU.

PARÁGRAFO TERCERO. Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
1	TOMATE DE ARBOL	0.17	3		Regular	CL 56 SUR 10 B 00	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo en su lugar de emplazamiento, cumpliendo con sus funciones ecológicas y paisajísticas actuales, no se encuentra en interferencia con los diseños urbanísticos ni geométricos del proyecto, se recomienda	Conservar

RESOLUCIÓN No. 01839

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							incorporarlo al diseño paisajístico de la construcción del parque público.	
2	TOMATE DE ARBOL	0.16	2.5		Regular	CL 56 SUR 10 B 00	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo en su lugar de emplazamiento, cumpliendo con sus funciones ecológicas y paisajísticas actuales, no se encuentra en interferencia con los diseños urbanísticos ni geométricos del proyecto, se recomienda incorporarlo al diseño paisajístico de la construcción del parque público.	Conservar
3	EUCALIPTO COMÚN	2.1	16		Regular	CL 56 SUR 10 B 00	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo en su lugar de emplazamiento, cumpliendo con sus funciones ecológicas y paisajísticas actuales, no se encuentra en interferencia con los diseños urbanísticos ni geométricos del proyecto, se recomienda incorporarlo al diseño paisajístico de la construcción del parque público.	Conservar
4	GURRUBO	1.53	3		Malo	CL 56 SUR 10 B 00	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo en su lugar de emplazamiento, cumpliendo con sus funciones ecológicas y paisajísticas actuales, no se encuentra en interferencia con los diseños urbanísticos ni geométricos del proyecto, se recomienda incorporarlo al diseño paisajístico de la construcción del parque público.	Conservar
5	CORONO	1.8	4		Regular	CL 56 SUR 10 B 00	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo en su lugar de emplazamiento, cumpliendo con sus funciones ecológicas y paisajísticas actuales, no se encuentra en interferencia con los diseños urbanísticos ni geométricos del proyecto, se recomienda incorporarlo al diseño paisajístico de la construcción del parque público.	Conservar
6	CUCHARO	0.8	6		Bueno	CL 56 SUR 10 B 00	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo en su lugar de emplazamiento, cumpliendo con sus funciones ecológicas y paisajísticas actuales, no se encuentra en interferencia con los diseños urbanísticos ni geométricos del proyecto, se recomienda incorporarlo al diseño paisajístico de la construcción del parque público.	Conservar
7	CUCHARO	1.6	8		Bueno	CL 56 SUR 10 B 00	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo en su lugar de emplazamiento, cumpliendo con sus funciones ecológicas y paisajísticas actuales, no se encuentra en interferencia con los diseños urbanísticos ni geométricos del proyecto, se recomienda incorporarlo al diseño paisajístico de la construcción del parque público.	Conservar

RESOLUCIÓN No. 01839

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
8	CUCHARO	0.9	7		Bueno	CL 56 SUR 10 B 00	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo en su lugar de emplazamiento, cumpliendo con sus funciones ecológicas y paisajísticas actuales, no se encuentra en interferencia con los diseños urbanísticos ni geométricos del proyecto, se recomienda incorporarlo al diseño paisajístico de la construcción del parque público.	Conservar
9	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.8	26		Regular	CL 56 SUR 10 B 00	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo en su lugar de emplazamiento, cumpliendo con sus funciones ecológicas y paisajísticas actuales, no se encuentra en interferencia con los diseños urbanísticos ni geométricos del proyecto, se recomienda incorporarlo al diseño paisajístico de la construcción del parque público.	Conservar
10	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	2.95	14		Malo	CL 56 SUR 10 B 00	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo en su lugar de emplazamiento, cumpliendo con sus funciones ecológicas y paisajísticas actuales, no se encuentra en interferencia con los diseños urbanísticos ni geométricos del proyecto, se recomienda incorporarlo al diseño paisajístico de la construcción del parque público.	Conservar
11	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.8	17	0	Malo	CL 56 SUR 10 B 00	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo debido a que genera interferencia con el proyecto de obra, adicionalmente se encuentra muerto en pie, lo que imposibilita la ejecución de tratamientos alternativos	Tala
12	CUCHARO	1.2	6		Bueno	CL 56 SUR 10 B 00	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo en su lugar de emplazamiento, cumpliendo con sus funciones ecológicas y paisajísticas actuales, no se encuentra en interferencia con los diseños urbanísticos ni geométricos del proyecto, se recomienda incorporarlo al diseño paisajístico de la construcción del parque público.	Conservar
13	CUCHARO	1.06	7		Bueno	CL 56 SUR 10 B 00	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo en su lugar de emplazamiento, cumpliendo con sus funciones ecológicas y paisajísticas actuales, no se encuentra en interferencia con los diseños urbanísticos ni geométricos del proyecto, se recomienda incorporarlo al diseño paisajístico de la construcción del parque público.	Conservar
14	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.38	24		Regular	CL 56 SUR 10 B 00	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo en su lugar de emplazamiento, cumpliendo con sus funciones ecológicas y paisajísticas actuales, no se encuentra en interferencia con los diseños urbanísticos ni geométricos del proyecto, se recomienda	Conservar

RESOLUCIÓN No. 01839

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							incorporarlo al diseño paisajístico de la construcción del parque público.	
15	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	2.3	22		Regular	CL 56 SUR 10 B 00	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo en su lugar de emplazamiento, cumpliendo con sus funciones ecológicas y paisajísticas actuales, no se encuentra en interferencia con los diseños urbanísticos ni geométricos del proyecto, se recomienda incorporarlo al diseño paisajístico de la construcción del parque público.	Conservar
16	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.4	26		Regular	CL 56 SUR 10 B 00	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo en su lugar de emplazamiento, cumpliendo con sus funciones ecológicas y paisajísticas actuales, no se encuentra en interferencia con los diseños urbanísticos ni geométricos del proyecto, se recomienda incorporarlo al diseño paisajístico de la construcción del parque público.	Conservar
17	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	2.1	25		Regular	CL 56 SUR 10 B 00	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo en su lugar de emplazamiento, cumpliendo con sus funciones ecológicas y paisajísticas actuales, no se encuentra en interferencia con los diseños urbanísticos ni geométricos del proyecto, se recomienda incorporarlo al diseño paisajístico de la construcción del parque público.	Conservar
18	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	3.2	26		Regular	CL 56 SUR 10 B 00	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo en su lugar de emplazamiento, cumpliendo con sus funciones ecológicas y paisajísticas actuales, no se encuentra en interferencia con los diseños urbanísticos ni geométricos del proyecto, se recomienda incorporarlo al diseño paisajístico de la construcción del parque público.	Conservar
19	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.8	18	0	Malo	CL 56 SUR 10 B 00	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo debido a que genera interferencia con el proyecto de obra, adicionalmente se encuentra muerto en pie y con pérdida de verticalidad, condición que impide la ejecución de tratamientos alternativos	Tala
20	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.4	24		Regular	CL 56 SUR 10 B 00	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo en su lugar de emplazamiento, cumpliendo con sus funciones ecológicas y paisajísticas actuales, no se encuentra en interferencia con los diseños urbanísticos ni geométricos del proyecto, se recomienda incorporarlo al diseño paisajístico de la construcción del parque público.	Conservar
21	SAUCE LLORON	1.1	14	0	Malo	CL 56 SUR 10 B 00	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo debido a que genera interferencia con el proyecto de obra, sus deficiencias físicas y	Tala

RESOLUCIÓN No. 01839

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							sanitarias y su inclinación impiden la ejecución de tratamientos alternativos	
22	CHILCO	2.72	3		Regular	CL 56 SUR 10 B 00	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo en su lugar de emplazamiento, cumpliendo con sus funciones ecológicas y paisajísticas actuales, esto teniendo en cuenta que el individuo fue incorporado al diseño paisajístico de la construcción del parque público.	Conservar
23	CEREZO	1.2	5		Regular	CL 56 SUR 10 B 00	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo en su lugar de emplazamiento, cumpliendo con sus funciones ecológicas y paisajísticas actuales, no se encuentra en interferencia con los diseños urbanísticos ni geométricos del proyecto, se recomienda incorporarlo al diseño paisajístico de la construcción del parque público.	Conservar
24	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.4	16		Regular	CL 56 SUR 10 B 00	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo en su lugar de emplazamiento, cumpliendo con sus funciones ecológicas y paisajísticas actuales, no se encuentra en interferencia con los diseños urbanísticos ni geométricos del proyecto, se recomienda incorporarlo al diseño paisajístico de la construcción del parque público.	Conservar
25	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.52	5	0.026	Malo	CL 56 SUR 10 B 00	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo debido a que genera interferencia con el proyecto de obra, se encuentra muerto en pie y con inadecuado distanciamiento respecto a una construcción lo cual no permite la ejecución de tratamientos alternativos	Tala
26	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.2	20		Regular	CL 56 SUR 10 B 00	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo en su lugar de emplazamiento, cumpliendo con sus funciones ecológicas y paisajísticas actuales, no se encuentra en interferencia con los diseños urbanísticos ni geométricos del proyecto, se recomienda incorporarlo al diseño paisajístico de la construcción del parque público.	Conservar
27	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.62	7	0	Malo	CL 56 SUR 10 B 00	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo arbóreo, al tratarse de una especie foránea no recomendada para arreglos sobre espacios urbanos, debido a esto y a su deficiente estado físico, se imposibilita la ejecución de un tratamiento silvicultural alternativo que permita el bloqueo y traslado o la conservación en su sitio, además se encuentra en interferencia con los diseños geométricos y urbanísticos de la construcción del parque público.	Tala
28	EUCALIPTO COMÚN	3.02	19		Regular	CL 56 SUR 10 B 00	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo en su lugar de emplazamiento, cumpliendo con sus funciones	Conservar

RESOLUCIÓN No. 01839

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							ecológicas y paisajísticas actuales, no se encuentra en interferencia con los diseños urbanísticos ni geométricos del proyecto, se recomienda incorporarlo al diseño paisajístico de la construcción del parque público.	
29	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	2.9	16		Regular	CL 56 SUR 10 B 00	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo en su lugar de emplazamiento, cumpliendo con sus funciones ecológicas y paisajísticas actuales, no se encuentra en interferencia con los diseños urbanísticos ni geométricos del proyecto, se recomienda incorporarlo al diseño paisajístico de la construcción del parque público.	Conservar
30	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.78	10		Regular	CL 56 SUR 10 B 00	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo en su lugar de emplazamiento, cumpliendo con sus funciones ecológicas y paisajísticas actuales, no se encuentra en interferencia con los diseños urbanísticos ni geométricos del proyecto, se recomienda incorporarlo al diseño paisajístico de la construcción del parque público.	Conservar
31	CEDRO, CEDRO ANDINO, CEDRO CLAVEL	0.64	5		Malo	CL 56 SUR 10 B 00	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo en su lugar de emplazamiento, cumpliendo con sus funciones ecológicas y paisajísticas actuales, no se encuentra en interferencia con los diseños urbanísticos ni geométricos del proyecto, se recomienda incorporarlo al diseño paisajístico de la construcción del parque público. Adicionalmente corresponde a una especie con alto valor ecológico.	Conservar
32	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.3	11		Regular	CL 56 SUR 10 B 00	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo en su lugar de emplazamiento, cumpliendo con sus funciones ecológicas y paisajísticas actuales, no se encuentra en interferencia con los diseños urbanísticos ni geométricos del proyecto, se recomienda incorporarlo al diseño paisajístico de la construcción del parque público.	Conservar
33	EUCALIPTO COMÚN	3.2	22		Regular	CL 56 SUR 10 B 00	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo en su lugar de emplazamiento, cumpliendo con sus funciones ecológicas y paisajísticas actuales, no se encuentra en interferencia con los diseños urbanísticos ni geométricos del proyecto, se recomienda incorporarlo al diseño paisajístico de la construcción del parque público.	Conservar
34	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	2.4	9		Regular	CL 56 SUR 10 B 00	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo en su lugar de emplazamiento, cumpliendo con sus funciones ecológicas y paisajísticas actuales, no se encuentra en interferencia con los diseños urbanísticos ni geométricos del proyecto, se recomienda	Conservar

RESOLUCIÓN No. 01839

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							incorporarlo al diseño paisajístico de la construcción del parque público.	
35	EUCALIPTO COMÚN	3.4	26		Regular	CL 56 SUR 10 B 00	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo en su lugar de emplazamiento, cumpliendo con sus funciones ecológicas y paisajísticas actuales, no se encuentra en interferencia con los diseños urbanísticos ni geométricos del proyecto, se recomienda incorporarlo al diseño paisajístico de la construcción del parque público.	Conservar
36	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.8	10		Regular	CL 56 SUR 10 B 00	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo en su lugar de emplazamiento, cumpliendo con sus funciones ecológicas y paisajísticas actuales, no se encuentra en interferencia con los diseños urbanísticos ni geométricos del proyecto, se recomienda incorporarlo al diseño paisajístico de la construcción del parque público.	Conservar
37	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.1	8		Regular	CL 56 SUR 10 B 00	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo en su lugar de emplazamiento, cumpliendo con sus funciones ecológicas y paisajísticas actuales, no se encuentra en interferencia con los diseños urbanísticos ni geométricos del proyecto, se recomienda incorporarlo al diseño paisajístico de la construcción del parque público.	Conservar
38	EUCALIPTO COMÚN	3.9	27		Regular	CL 56 SUR 10 B 00	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo en su lugar de emplazamiento, cumpliendo con sus funciones ecológicas y paisajísticas actuales, no se encuentra en interferencia con los diseños urbanísticos ni geométricos del proyecto, se recomienda incorporarlo al diseño paisajístico de la construcción del parque público.	Conservar
39	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.92	11		Regular	CL 56 SUR 10 B 00	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo en su lugar de emplazamiento, cumpliendo con sus funciones ecológicas y paisajísticas actuales, no se encuentra en interferencia con los diseños urbanísticos ni geométricos del proyecto, se recomienda incorporarlo al diseño paisajístico de la construcción del parque público.	Conservar
40	EUCALIPTO COMÚN	2.8	22		Regular	CL 56 SUR 10 B 00	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo en su lugar de emplazamiento, cumpliendo con sus funciones ecológicas y paisajísticas actuales, no se encuentra en interferencia con los diseños urbanísticos ni geométricos del proyecto, se recomienda incorporarlo al diseño paisajístico de la construcción del parque público.	Conservar

RESOLUCIÓN No. 01839

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
41	EUCALIPTO COMÚN	3.3	26		Regular	CL 56 SUR 10 B 00	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo en su lugar de emplazamiento, cumpliendo con sus funciones ecológicas y paisajísticas actuales, no se encuentra en interferencia con los diseños urbanísticos ni geométricos del proyecto, se recomienda incorporarlo al diseño paisajístico de la construcción del parque público.	Conservar
42	EUCALIPTO COMÚN	2.98	24		Regular	CL 56 SUR 10 B 00	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo en su lugar de emplazamiento, cumpliendo con sus funciones ecológicas y paisajísticas actuales, no se encuentra en interferencia con los diseños urbanísticos ni geométricos del proyecto, se recomienda incorporarlo al diseño paisajístico de la construcción del parque público.	Conservar
43	EUCALIPTO COMÚN	2.1	18		Regular	CL 56 SUR 10 B 00	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo en su lugar de emplazamiento, cumpliendo con sus funciones ecológicas y paisajísticas actuales, no se encuentra en interferencia con los diseños urbanísticos ni geométricos del proyecto, se recomienda incorporarlo al diseño paisajístico de la construcción del parque público.	Conservar
44	EUCALIPTO COMÚN	3.5	23		Regular	CL 56 SUR 10 B 00	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo en su lugar de emplazamiento, cumpliendo con sus funciones ecológicas y paisajísticas actuales, no se encuentra en interferencia con los diseños urbanísticos ni geométricos del proyecto, se recomienda incorporarlo al diseño paisajístico de la construcción del parque público.	Conservar
45	EUCALIPTO COMÚN	1.9	17		Regular	CL 56 SUR 10 B 00	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo en su lugar de emplazamiento, cumpliendo con sus funciones ecológicas y paisajísticas actuales, no se encuentra en interferencia con los diseños urbanísticos ni geométricos del proyecto, se recomienda incorporarlo al diseño paisajístico de la construcción del parque público.	Conservar
46	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.83	8		Regular	CL 56 SUR 10 B 00	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo en su lugar de emplazamiento, cumpliendo con sus funciones ecológicas y paisajísticas actuales, no se encuentra en interferencia con los diseños urbanísticos ni geométricos del proyecto, se recomienda incorporarlo al diseño paisajístico de la construcción del parque público.	Conservar
47	EUCALIPTO COMÚN	3.1	24		Regular	CL 56 SUR 10 B 00	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo en su lugar de emplazamiento, cumpliendo con sus funciones ecológicas y paisajísticas actuales, no se encuentra	Conservar

RESOLUCIÓN No. 01839

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							en interferencia con los diseños urbanísticos ni geométricos del proyecto, se recomienda incorporarlo al diseño paisajístico de la construcción del parque público.	
48	CEREZO	1.09	6		Regular	CL 56 SUR 10 B 00	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo en su lugar de emplazamiento, cumpliendo con sus funciones ecológicas y paisajísticas actuales, no se encuentra en interferencia con los diseños urbanísticos ni geométricos del proyecto, se recomienda incorporarlo al diseño paisajístico de la construcción del parque público.	Conservar
49	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.2	3		Malo	CL 56 SUR 10 B 00	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo en su lugar de emplazamiento, cumpliendo con sus funciones ecológicas y paisajísticas actuales, no se encuentra en interferencia con los diseños urbanísticos ni geométricos del proyecto, se recomienda incorporarlo al diseño paisajístico de la construcción del parque público.	Conservar
50	ARRAYAN BLANCO	0.25	2		Bueno	CL 56 SUR 10 B 00	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo en su lugar de emplazamiento, cumpliendo con sus funciones ecológicas y paisajísticas actuales, no se encuentra en interferencia con los diseños urbanísticos ni geométricos del proyecto, se recomienda incorporarlo al diseño paisajístico de la construcción del parque público.	Conservar
51	CHILCO	0.37	3		Regular	CL 56 SUR 10 B 00	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo en su lugar de emplazamiento, cumpliendo con sus funciones ecológicas y paisajísticas actuales, no se encuentra en interferencia con los diseños urbanísticos ni geométricos del proyecto, se recomienda incorporarlo al diseño paisajístico de la construcción del parque público.	Conservar
52	HOLLY LISO	0.15	3		Bueno	CL 56 SUR 10 B 00	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo en su lugar de emplazamiento, cumpliendo con sus funciones ecológicas y paisajísticas actuales, no se encuentra en interferencia con los diseños urbanísticos ni geométricos del proyecto, se recomienda incorporarlo al diseño paisajístico de la construcción del parque público.	Conservar
53	ACACIA NEGRA, GRIS	0.36	7		Malo	CL 56 SUR 10 B 00	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo en su lugar de emplazamiento, cumpliendo con sus funciones ecológicas y paisajísticas actuales, no se encuentra en interferencia con los diseños urbanísticos ni geométricos del proyecto, se recomienda incorporarlo al diseño paisajístico de la construcción del parque público.	Conservar

RESOLUCIÓN No. 01839

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
54	GURRUBO	0.15	2		Regular	CL 56 SUR 10 B 00	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo en su lugar de emplazamiento, cumpliendo con sus funciones ecológicas y paisajísticas actuales, no se encuentra en interferencia con los diseños urbanísticos ni geométricos del proyecto, se recomienda incorporarlo al diseño paisajístico de la construcción del parque público.	Conservar
55	GURRUBO	0.17	3		Regular	CL 56 SUR 10 B 00	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo en su lugar de emplazamiento, cumpliendo con sus funciones ecológicas y paisajísticas actuales, no se encuentra en interferencia con los diseños urbanísticos ni geométricos del proyecto, se recomienda incorporarlo al diseño paisajístico de la construcción del parque público.	Conservar
56	ACACIA NEGRA, GRIS	0.16	4		Malo	CL 56 SUR 10 B 00	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo en su lugar de emplazamiento, cumpliendo con sus funciones ecológicas y paisajísticas actuales, no se encuentra en interferencia con los diseños urbanísticos ni geométricos del proyecto, se recomienda incorporarlo al diseño paisajístico de la construcción del parque público.	Conservar
57	ACACIA NEGRA, GRIS	0.15	4.5		Malo	CL 56 SUR 10 B 00	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo en su lugar de emplazamiento, cumpliendo con sus funciones ecológicas y paisajísticas actuales, no se encuentra en interferencia con los diseños urbanísticos ni geométricos del proyecto, se recomienda incorporarlo al diseño paisajístico de la construcción del parque público.	Conservar
58	GURRUBO	0.21	4		Regular	CL 56 SUR 10 B 00	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo en su lugar de emplazamiento, cumpliendo con sus funciones ecológicas y paisajísticas actuales, no se encuentra en interferencia con los diseños urbanísticos ni geométricos del proyecto, se recomienda incorporarlo al diseño paisajístico de la construcción del parque público.	Conservar
59	HIGUERILLO	0.39	3.5		Regular	CL 56 SUR 10 B 00	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo en su lugar de emplazamiento, cumpliendo con sus funciones ecológicas y paisajísticas actuales, no se encuentra en interferencia con los diseños urbanísticos ni geométricos del proyecto, se recomienda incorporarlo al diseño paisajístico de la construcción del parque público.	Conservar
60	HIGUERILLO	0.25	4.5		Regular	CL 56 SUR 10 B 00	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo en su lugar de emplazamiento, cumpliendo con sus funciones ecológicas y paisajísticas actuales, no se encuentra	Conservar

RESOLUCIÓN No. 01839

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							en interferencia con los diseños urbanísticos ni geométricos del proyecto, se recomienda incorporarlo al diseño paisajístico de la construcción del parque público.	
61	HIGUERILLO	0.29	4		Regular	CL 56 SUR 10 B 00	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo en su lugar de emplazamiento, cumpliendo con sus funciones ecológicas y paisajísticas actuales, no se encuentra en interferencia con los diseños urbanísticos ni geométricos del proyecto, se recomienda incorporarlo al diseño paisajístico de la construcción del parque público.	Conservar
62	HIGUERILLO	0.33	3.5		Regular	CL 56 SUR 10 B 00	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo en su lugar de emplazamiento, cumpliendo con sus funciones ecológicas y paisajísticas actuales, no se encuentra en interferencia con los diseños urbanísticos ni geométricos del proyecto, se recomienda incorporarlo al diseño paisajístico de la construcción del parque público.	Conservar
63	HIGUERILLO	0.32	3		Regular	CL 56 SUR 10 B 00	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo en su lugar de emplazamiento, cumpliendo con sus funciones ecológicas y paisajísticas actuales, no se encuentra en interferencia con los diseños urbanísticos ni geométricos del proyecto, se recomienda incorporarlo al diseño paisajístico de la construcción del parque público.	Conservar
64	LULO DE PERRO	0.17	2		Regular	CL 56 SUR 10 B 00	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo en su lugar de emplazamiento, cumpliendo con sus funciones ecológicas y paisajísticas actuales, no se encuentra en interferencia con los diseños urbanísticos ni geométricos del proyecto, se recomienda incorporarlo al diseño paisajístico de la construcción del parque público.	Conservar
65	SAUCO	0.52	6		Regular	CL 56 SUR 10 B 00	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo en su lugar de emplazamiento, cumpliendo con sus funciones ecológicas y paisajísticas actuales, no se encuentra en interferencia con los diseños urbanísticos ni geométricos del proyecto, se recomienda incorporarlo al diseño paisajístico de la construcción del parque público.	Conservar
66	SAUCO	0.2	7		Regular	CL 56 SUR 10 B 00	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo en su lugar de emplazamiento, cumpliendo con sus funciones ecológicas y paisajísticas actuales, no se encuentra en interferencia con los diseños urbanísticos ni geométricos del proyecto, se recomienda incorporarlo al diseño paisajístico de la construcción del parque público.	Conservar

RESOLUCIÓN No. 01839

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
67	SAUCO	0.17	5		Regular	CL 56 SUR 10 B 00	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo en su lugar de emplazamiento, cumpliendo con sus funciones ecológicas y paisajísticas actuales, no se encuentra en interferencia con los diseños urbanísticos ni geométricos del proyecto, se recomienda incorporarlo al diseño paisajístico de la construcción del parque público.	Conservar
68	ACACIA JAPONESA	0.55	7		Malo	CL 56 SUR 10 B 00	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo en su lugar de emplazamiento, cumpliendo con sus funciones ecológicas y paisajísticas actuales, no se encuentra en interferencia con los diseños urbanísticos ni geométricos del proyecto, se recomienda incorporarlo al diseño paisajístico de la construcción del parque público.	Conservar
69	ACACIA JAPONESA	0.35	5		Malo	CL 56 SUR 10 B 00	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo en su lugar de emplazamiento, cumpliendo con sus funciones ecológicas y paisajísticas actuales, no se encuentra en interferencia con los diseños urbanísticos ni geométricos del proyecto, se recomienda incorporarlo al diseño paisajístico de la construcción del parque público.	Conservar
70	ACACIA JAPONESA	0.44	4		Malo	CL 56 SUR 10 B 00	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo en su lugar de emplazamiento, cumpliendo con sus funciones ecológicas y paisajísticas actuales, no se encuentra en interferencia con los diseños urbanísticos ni geométricos del proyecto, se recomienda incorporarlo al diseño paisajístico de la construcción del parque público.	Conservar
71	ACACIA NEGRA, GRIS	2	11		Malo	CL 56 SUR 10 B 00	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo en su lugar de emplazamiento, cumpliendo con sus funciones ecológicas y paisajísticas actuales, no se encuentra en interferencia con los diseños urbanísticos ni geométricos del proyecto, se recomienda incorporarlo al diseño paisajístico de la construcción del parque público.	Conservar
72	ACACIA NEGRA, GRIS	2.06	15		Malo	CL 56 SUR 10 B 00	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo en su lugar de emplazamiento, cumpliendo con sus funciones ecológicas y paisajísticas actuales, no se encuentra en interferencia con los diseños urbanísticos ni geométricos del proyecto, se recomienda incorporarlo al diseño paisajístico de la construcción del parque público.	Conservar
73	ACACIA NEGRA, GRIS	2.24	17		Malo	CL 56 SUR 10 B 00	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo en su lugar de emplazamiento, cumpliendo con sus funciones ecológicas y paisajísticas actuales, no se encuentra	Conservar

RESOLUCIÓN No. 01839

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							en interferencia con los diseños urbanísticos ni geométricos del proyecto, se recomienda incorporarlo al diseño paisajístico de la construcción del parque público.	
74	ACACIA NEGRA, GRIS	1.26	15		Malo	CL 56 SUR 10 B 00	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo en su lugar de emplazamiento, cumpliendo con sus funciones ecológicas y paisajísticas actuales, no se encuentra en interferencia con los diseños urbanísticos ni geométricos del proyecto, se recomienda incorporarlo al diseño paisajístico de la construcción del parque público.	Conservar
75	EUCALIPTO COMÚN	2.84	25		Regular	CL 56 SUR 10 B 00	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo en su lugar de emplazamiento, cumpliendo con sus funciones ecológicas y paisajísticas actuales, no se encuentra en interferencia con los diseños urbanísticos ni geométricos del proyecto, se recomienda incorporarlo al diseño paisajístico de la construcción del parque público.	Conservar
76	EUCALIPTO COMÚN	3.4	27		Regular	CL 56 SUR 10 B 00	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo en su lugar de emplazamiento, cumpliendo con sus funciones ecológicas y paisajísticas actuales, no se encuentra en interferencia con los diseños urbanísticos ni geométricos del proyecto, se recomienda incorporarlo al diseño paisajístico de la construcción del parque público.	Conservar
77	URAPÁN, FRESNO	1.22	7		Regular	CL 56 SUR 10 B 00	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo en su lugar de emplazamiento, cumpliendo con sus funciones ecológicas y paisajísticas actuales, no se encuentra en interferencia con los diseños urbanísticos ni geométricos del proyecto, se recomienda incorporarlo al diseño paisajístico de la construcción del parque público.	Conservar
78	ACACIA JAPONESA	0.5	5		Malo	CL 56 SUR 10 B 00	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo en su lugar de emplazamiento, cumpliendo con sus funciones ecológicas y paisajísticas actuales, no se encuentra en interferencia con los diseños urbanísticos ni geométricos del proyecto, se recomienda incorporarlo al diseño paisajístico de la construcción del parque público.	Conservar
79	ACACIA JAPONESA	0.39	7		Malo	CL 56 SUR 10 B 00	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo en su lugar de emplazamiento, cumpliendo con sus funciones ecológicas y paisajísticas actuales, no se encuentra en interferencia con los diseños urbanísticos ni geométricos del proyecto, se recomienda incorporarlo al diseño paisajístico de la construcción del parque público.	Conservar

RESOLUCIÓN No. 01839

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
80	EUCALIPTO COMÚN	3.7	22		Regular	CL 56 SUR 10 B 00	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo en su lugar de emplazamiento, cumpliendo con sus funciones ecológicas y paisajísticas actuales, no se encuentra en interferencia con los diseños urbanísticos ni geométricos del proyecto, se recomienda incorporarlo al diseño paisajístico de la construcción del parque público.	Conservar
81	SAUCO	0.45	3		Regular	CL 56 SUR 10 B 00	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo en su lugar de emplazamiento, cumpliendo con sus funciones ecológicas y paisajísticas actuales, no se encuentra en interferencia con los diseños urbanísticos ni geométricos del proyecto, se recomienda incorporarlo al diseño paisajístico de la construcción del parque público.	Conservar
82	EUCALIPTO COMÚN	2.67	27		Regular	CL 56 SUR 10 B 00	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo en su lugar de emplazamiento, cumpliendo con sus funciones ecológicas y paisajísticas actuales, no se encuentra en interferencia con los diseños urbanísticos ni geométricos del proyecto, se recomienda incorporarlo al diseño paisajístico de la construcción del parque público.	Conservar
83	CEREZO	0.14	3.5		Regular	CL 56 SUR 10 B 00	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo en su lugar de emplazamiento, cumpliendo con sus funciones ecológicas y paisajísticas actuales, no se encuentra en interferencia con los diseños urbanísticos ni geométricos del proyecto, se recomienda incorporarlo al diseño paisajístico de la construcción del parque público.	Conservar
84	EUCALIPTO COMÚN	0.3	6		Regular	CL 56 SUR 10 B 00	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo en su lugar de emplazamiento, cumpliendo con sus funciones ecológicas y paisajísticas actuales, no se encuentra en interferencia con los diseños urbanísticos ni geométricos del proyecto, se recomienda incorporarlo al diseño paisajístico de la construcción del parque público.	Conservar
85	EUCALIPTO COMÚN	2.85	25		Regular	CL 56 SUR 10 B 00	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo en su lugar de emplazamiento, cumpliendo con sus funciones ecológicas y paisajísticas actuales, no se encuentra en interferencia con los diseños urbanísticos ni geométricos del proyecto, se recomienda incorporarlo al diseño paisajístico de la construcción del parque público.	Conservar
86	EUCALIPTO COMÚN	2.75	17	0	Regular	CL 56 SUR 10 B 00	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo debido a que genera interferencia con la obra y no es posible incorporarlo al diseño, adicionalmente por su nivel de madurez y la altura	Tala

RESOLUCIÓN No. 01839

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							alcanzada no es posible la ejecución de tratamientos alternativos.	
87	EUCALIPTO COMÚN	2.7	20	0.696	Regular	CL 56 SUR 10 B 00	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo debido a que genera interferencia con el proyecto de obra, su estado de madures y su proximidad con otros individuos impiden generar las condiciones requeridas para garantizar su traslado exitoso	Tala
88	URAPAN, FRESNO	0.35	3		Regular	CL 56 SUR 10 B 00	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo en su lugar de emplazamiento, cumpliendo con sus funciones ecológicas y paisajísticas actuales, no se encuentra en interferencia con los diseños urbanísticos ni geométricos del proyecto, se recomienda incorporarlo al diseño paisajístico de la construcción del parque público.	Conservar
89	EUCALIPTO COMÚN	2.3	24		Regular	CL 56 SUR 10 B 00	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo en su lugar de emplazamiento, cumpliendo con sus funciones ecológicas y paisajísticas actuales, no se encuentra en interferencia con los diseños urbanísticos ni geométricos del proyecto, se recomienda incorporarlo al diseño paisajístico de la construcción del parque público.	Conservar
90	EUCALIPTO COMÚN	2.4	19	0.825	Regular	CL 56 SUR 10 B 00	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo debido a que genera interferencia con el proyecto de obra, su estado de madures, su pudrición basal y la altura alcanzada impiden la ejecución de tratamientos alternativos	Tala
91	EUCALIPTO COMÚN	2.25	23		Regular	CL 56 SUR 10 B 00	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo en su lugar de emplazamiento, cumpliendo con sus funciones ecológicas y paisajísticas actuales, no se encuentra en interferencia con los diseños urbanísticos ni geométricos del proyecto, se recomienda incorporarlo al diseño paisajístico de la construcción del parque público.	Conservar
92	EUCALIPTO COMÚN	1.35	19		Regular	CL 56 SUR 10 B 00	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo en su lugar de emplazamiento, cumpliendo con sus funciones ecológicas y paisajísticas actuales, no se encuentra en interferencia con los diseños urbanísticos ni geométricos del proyecto, se recomienda incorporarlo al diseño paisajístico de la construcción del parque público.	Conservar
93	EUCALIPTO COMÚN	2.41	18		Regular	CL 56 SUR 10 B 00	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo en su lugar de emplazamiento, cumpliendo con sus funciones ecológicas y paisajísticas actuales, no se encuentra en interferencia con los diseños urbanísticos ni geométricos del proyecto, se recomienda	Conservar

RESOLUCIÓN No. 01839

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							incorporarlo al diseño paisajístico de la construcción del parque público.	
94	EUCALIPTO COMÚN	1.06	27		Regular	CL 56 SUR 10 B 00	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo en su lugar de emplazamiento, cumpliendo con sus funciones ecológicas y paisajísticas actuales, no se encuentra en interferencia con los diseños urbanísticos ni geométricos del proyecto, se recomienda incorporarlo al diseño paisajístico de la construcción del parque público.	Conservar
95	EUCALIPTO COMÚN	2.98	26		Regular	CL 56 SUR 10 B 00	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo en su lugar de emplazamiento, cumpliendo con sus funciones ecológicas y paisajísticas actuales, no se encuentra en interferencia con los diseños urbanísticos ni geométricos del proyecto, se recomienda incorporarlo al diseño paisajístico de la construcción del parque público.	Conservar
96	EUCALIPTO COMÚN	3.45	24		Regular	CL 56 SUR 10 B 00	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo en su lugar de emplazamiento, cumpliendo con sus funciones ecológicas y paisajísticas actuales, no se encuentra en interferencia con los diseños urbanísticos ni geométricos del proyecto, se recomienda incorporarlo al diseño paisajístico de la construcción del parque público.	Conservar
97	EUCALIPTO COMÚN	2.44	22		Regular	CL 56 SUR 10 B 00	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo en su lugar de emplazamiento, cumpliendo con sus funciones ecológicas y paisajísticas actuales, no se encuentra en interferencia con los diseños urbanísticos ni geométricos del proyecto, se recomienda incorporarlo al diseño paisajístico de la construcción del parque público.	Conservar
98	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.82	10		Regular	CL 56 SUR 10 B 00	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo en su lugar de emplazamiento, cumpliendo con sus funciones ecológicas y paisajísticas actuales, no se encuentra en interferencia con los diseños urbanísticos ni geométricos del proyecto, se recomienda incorporarlo al diseño paisajístico de la construcción del parque público.	Conservar
99	CEREZO	0.34	5	0	Malo	CL 56 SUR 10 B 00	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo debido a que genera interferencia con el proyecto de obra, corresponde a una especie no apta para traslado con una bifurcación, condiciones que impiden la ejecución de tratamientos alternativos	Tala
100	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.68	12		Regular	CL 56 SUR 10 B 00	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo en su lugar de emplazamiento, cumpliendo con sus funciones	Conservar

RESOLUCIÓN No. 01839

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							ecológicas y paisajísticas actuales, no se encuentra en interferencia con los diseños urbanísticos ni geométricos del proyecto, se recomienda incorporarlo al diseño paisajístico de la construcción del parque público.	
101	CHILCO	0.22	5		Regular	CL 56 SUR 10 B 00	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo en su lugar de emplazamiento, cumpliendo con sus funciones ecológicas y paisajísticas actuales, no se encuentra en interferencia con los diseños urbanísticos ni geométricos del proyecto, se recomienda incorporarlo al diseño paisajístico de la construcción del parque público.	Conservar
102	CEREZO	0.72	7		Regular	CL 56 SUR 10 B 00	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo en su lugar de emplazamiento, cumpliendo con sus funciones ecológicas y paisajísticas actuales, no se encuentra en interferencia con los diseños urbanísticos ni geométricos del proyecto, se recomienda incorporarlo al diseño paisajístico de la construcción del parque público.	Conservar
103	ACACIA NEGRA, GRIS	0.6	6		Malo	CL 56 SUR 10 B 00	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo en su lugar de emplazamiento, cumpliendo con sus funciones ecológicas y paisajísticas actuales, no se encuentra en interferencia con los diseños urbanísticos ni geométricos del proyecto, se recomienda incorporarlo al diseño paisajístico de la construcción del parque público.	Conservar
104	ACACIA NEGRA, GRIS	0.5	7		Malo	CL 56 SUR 10 B 00	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo en su lugar de emplazamiento, cumpliendo con sus funciones ecológicas y paisajísticas actuales, no se encuentra en interferencia con los diseños urbanísticos ni geométricos del proyecto, se recomienda incorporarlo al diseño paisajístico de la construcción del parque público.	Conservar
105	ACACIA NEGRA, GRIS	0.67	3		Malo	CL 56 SUR 10 B 00	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo en su lugar de emplazamiento, cumpliendo con sus funciones ecológicas y paisajísticas actuales, no se encuentra en interferencia con los diseños urbanísticos ni geométricos del proyecto, se recomienda incorporarlo al diseño paisajístico de la construcción del parque público.	Conservar
106	ACACIA BARACATING A, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.17	7		Malo	CL 56 SUR 10 B 00	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo en su lugar de emplazamiento, cumpliendo con sus funciones ecológicas y paisajísticas actuales, no se encuentra en interferencia con los diseños urbanísticos ni geométricos del proyecto, se recomienda	Conservar

RESOLUCIÓN No. 01839

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							incorporarlo al diseño paisajístico de la construcción del parque público.	
107	CEREZO	0.74	8		Regular	CL 56 SUR 10 B 00	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo en su lugar de emplazamiento, cumpliendo con sus funciones ecológicas y paisajísticas actuales, no se encuentra en interferencia con los diseños urbanísticos ni geométricos del proyecto, se recomienda incorporarlo al diseño paisajístico de la construcción del parque público.	Conservar
108	CEREZO	0.56	6		Regular	CL 56 SUR 10 B 00	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo en su lugar de emplazamiento, cumpliendo con sus funciones ecológicas y paisajísticas actuales, no se encuentra en interferencia con los diseños urbanísticos ni geométricos del proyecto, se recomienda incorporarlo al diseño paisajístico de la construcción del parque público.	Conservar
109	CEREZO	0.65	7		Regular	CL 56 SUR 10 B 00	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo en su lugar de emplazamiento, cumpliendo con sus funciones ecológicas y paisajísticas actuales, no se encuentra en interferencia con los diseños urbanísticos ni geométricos del proyecto, se recomienda incorporarlo al diseño paisajístico de la construcción del parque público.	Conservar
110	CEREZO	0.42	5		Regular	CL 56 SUR 10 B 00	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo en su lugar de emplazamiento, cumpliendo con sus funciones ecológicas y paisajísticas actuales, no se encuentra en interferencia con los diseños urbanísticos ni geométricos del proyecto, se recomienda incorporarlo al diseño paisajístico de la construcción del parque público.	Conservar
111	CEREZO	0.88	6	0	Regular	CL 56 SUR 10 B 00	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo debido a que genera interferencia con el proyecto de obra, corresponde a una especie no apta para traslado, presenta bifurcaciones y distanciamiento inadecuado respecto a una construcción, condiciones que impiden generar su traslado de forma técnica	Tala
112	CEREZO	0.57	5	0	Regular	CL 56 SUR 10 B 00	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo debido a que genera interferencia con el proyecto de obra, corresponde a una especie no apta para traslado, presenta una bifurcación e inadecuado distanciamiento respecto a una construcción, condiciones que impiden la ejecución de tratamientos alternativos	Tala
113	CEREZO	0.78	4.5	0	Malo	CL 56 SUR 10 B 00	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo debido a que genera interferencia con el proyecto de obra, corresponde a una especie no	Tala

RESOLUCIÓN No. 01839

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							apta para traslado, su inclinación e inadecuado distanciamiento respecto a una construcción impiden la ejecución de tratamientos alternativos	
114	CEREZO	0.82	5	0	Regular	CL 56 SUR 10 B 00	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo debido a que genera interferencia con el proyecto de obra, corresponde a una especie no apta para traslado, su fuste inclinado y bifurcado y el inadecuado distanciamiento respecto a una construcción impiden la ejecución de tratamientos alternativos	Tala
115	CEREZO	0.7	4		Regular	CL 56 SUR 10 B 00	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo en su lugar de emplazamiento, cumpliendo con sus funciones ecológicas y paisajísticas actuales, no se encuentra en interferencia con los diseños urbanísticos ni geométricos del proyecto, se recomienda incorporarlo al diseño paisajístico de la construcción del parque público.	Conservar
116	CEREZO	0.45	7		Regular	CL 56 SUR 10 B 00	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo en su lugar de emplazamiento, cumpliendo con sus funciones ecológicas y paisajísticas actuales, no se encuentra en interferencia con los diseños urbanísticos ni geométricos del proyecto, se recomienda incorporarlo al diseño paisajístico de la construcción del parque público.	Conservar
117	CEREZO	0.5	6		Regular	CL 56 SUR 10 B 00	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo en su lugar de emplazamiento, cumpliendo con sus funciones ecológicas y paisajísticas actuales, no se encuentra en interferencia con los diseños urbanísticos ni geométricos del proyecto, se recomienda incorporarlo al diseño paisajístico de la construcción del parque público.	Conservar
118	CEREZO	0.63	5		Regular	CL 56 SUR 10 B 00	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo en su lugar de emplazamiento, cumpliendo con sus funciones ecológicas y paisajísticas actuales, no se encuentra en interferencia con los diseños urbanísticos ni geométricos del proyecto, se recomienda incorporarlo al diseño paisajístico de la construcción del parque público.	Conservar
119	SAUCO	0.34	4		Regular	CL 56 SUR 10 B 00	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo en su lugar de emplazamiento, cumpliendo con sus funciones ecológicas y paisajísticas actuales, no se encuentra en interferencia con los diseños urbanísticos ni geométricos del proyecto, se recomienda incorporarlo al diseño paisajístico de la construcción del parque público.	Conservar

RESOLUCIÓN No. 01839

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
120	TOMATE DE ARBOL	0.18	2		Regular	CL 56 SUR 10 B 00	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo en su lugar de emplazamiento, cumpliendo con sus funciones ecológicas y paisajísticas actuales, no se encuentra en interferencia con los diseños urbanísticos ni geométricos del proyecto, se recomienda incorporarlo al diseño paisajístico de la construcción del parque público.	Conservar
121	SCHIFFLERIA PATEGALLIN A HOJIPEQUEÑA	0.15	2		Regular	CL 56 SUR 10 B 00	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo en su lugar de emplazamiento, cumpliendo con sus funciones ecológicas y paisajísticas actuales, no se encuentra en interferencia con los diseños urbanísticos ni geométricos del proyecto, se recomienda incorporarlo al diseño paisajístico de la construcción del parque público.	Conservar
122	CEREZO	0.6	4		Regular	CL 56 SUR 10 B 00	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo en su lugar de emplazamiento, cumpliendo con sus funciones ecológicas y paisajísticas actuales, no se encuentra en interferencia con los diseños urbanísticos ni geométricos del proyecto, se recomienda incorporarlo al diseño paisajístico de la construcción del parque público.	Conservar
123	AGUACATE	0.15	3.5		Regular	CL 56 SUR 10 B 00	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo en su lugar de emplazamiento, cumpliendo con sus funciones ecológicas y paisajísticas actuales, no se encuentra en interferencia con los diseños urbanísticos ni geométricos del proyecto, se recomienda incorporarlo al diseño paisajístico de la construcción del parque público.	Conservar
124	CEREZO	0.65	5		Regular	CL 56 SUR 10 B 00	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo en su lugar de emplazamiento, cumpliendo con sus funciones ecológicas y paisajísticas actuales, no se encuentra en interferencia con los diseños urbanísticos ni geométricos del proyecto, se recomienda incorporarlo al diseño paisajístico de la construcción del parque público.	Conservar
125	DURAZNO COMUN	0.37	6		Regular	CL 56 SUR 10 B 00	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo en su lugar de emplazamiento, cumpliendo con sus funciones ecológicas y paisajísticas actuales, no se encuentra en interferencia con los diseños urbanísticos ni geométricos del proyecto, se recomienda incorporarlo al diseño paisajístico de la construcción del parque público.	Conservar
126	DURAZNO COMUN	0.17	3		Regular	CL 56 SUR 10 B 00	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo en su lugar de emplazamiento, cumpliendo con sus funciones ecológicas y paisajísticas actuales, no se encuentra	Conservar

RESOLUCIÓN No. 01839

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							en interferencia con los diseños urbanísticos ni geométricos del proyecto, se recomienda incorporarlo al diseño paisajístico de la construcción del parque público.	
127	CABALLERO DE LA NOCHE, JAZMIN, DAMA DE NOCHE	0.11	4		Regular	CL 56 SUR 10 B 00	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo en su lugar de emplazamiento, cumpliendo con sus funciones ecológicas y paisajísticas actuales, no se encuentra en interferencia con los diseños urbanísticos ni geométricos del proyecto, se recomienda incorporarlo al diseño paisajístico de la construcción del parque público.	Conservar
128	AGUACATE	0.38	4		Regular	CL 56 SUR 10 B 00	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo en su lugar de emplazamiento, cumpliendo con sus funciones ecológicas y paisajísticas actuales, no se encuentra en interferencia con los diseños urbanísticos ni geométricos del proyecto, se recomienda incorporarlo al diseño paisajístico de la construcción del parque público.	Conservar
129	ACACIA NEGRA, GRIS	0.58	7		Malo	CL 56 SUR 10 B 00	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo en su lugar de emplazamiento, cumpliendo con sus funciones ecológicas y paisajísticas actuales, no se encuentra en interferencia con los diseños urbanísticos ni geométricos del proyecto, se recomienda incorporarlo al diseño paisajístico de la construcción del parque público.	Conservar
130	ACACIA NEGRA, GRIS	3	6		Malo	CL 56 SUR 10 B 00	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo en su lugar de emplazamiento, cumpliendo con sus funciones ecológicas y paisajísticas actuales, no se encuentra en interferencia con los diseños urbanísticos ni geométricos del proyecto, se recomienda incorporarlo al diseño paisajístico de la construcción del parque público.	Conservar
131	CHILCO	0.72	3		Regular	CL 56 SUR 10 B 00	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo en su lugar de emplazamiento, cumpliendo con sus funciones ecológicas y paisajísticas actuales, no se encuentra en interferencia con los diseños urbanísticos ni geométricos del proyecto, se recomienda incorporarlo al diseño paisajístico de la construcción del parque público.	Conservar
132	ACACIA NEGRA, GRIS	0.9	8		Malo	CL 56 SUR 10 B 00	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo en su lugar de emplazamiento, cumpliendo con sus funciones ecológicas y paisajísticas actuales, no se encuentra en interferencia con los diseños urbanísticos ni geométricos del proyecto, se recomienda incorporarlo al diseño paisajístico de la construcción del parque público.	Conservar

RESOLUCIÓN No. 01839

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
133	ACACIA NEGRA, GRIS	0.17	10		Malo	CL 56 SUR 10 B 00	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo en su lugar de emplazamiento, cumpliendo con sus funciones ecológicas y paisajísticas actuales, no se encuentra en interferencia con los diseños urbanísticos ni geométricos del proyecto, se recomienda incorporarlo al diseño paisajístico de la construcción del parque público.	Conservar
134	ACACIA NEGRA, GRIS	0.12	4		Malo	CL 56 SUR 10 B 00	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo en su lugar de emplazamiento, cumpliendo con sus funciones ecológicas y paisajísticas actuales, no se encuentra en interferencia con los diseños urbanísticos ni geométricos del proyecto, se recomienda incorporarlo al diseño paisajístico de la construcción del parque público.	Conservar
135	ACACIA NEGRA, GRIS	0.4	6		Malo	CL 56 SUR 10 B 00	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo en su lugar de emplazamiento, cumpliendo con sus funciones ecológicas y paisajísticas actuales, no se encuentra en interferencia con los diseños urbanísticos ni geométricos del proyecto, se recomienda incorporarlo al diseño paisajístico de la construcción del parque público.	Conservar
136	ACACIA NEGRA, GRIS	0.8	5		Malo	CL 56 SUR 10 B 00	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo en su lugar de emplazamiento, cumpliendo con sus funciones ecológicas y paisajísticas actuales, no se encuentra en interferencia con los diseños urbanísticos ni geométricos del proyecto, se recomienda incorporarlo al diseño paisajístico de la construcción del parque público.	Conservar
137	ACACIA NEGRA, GRIS	2.23	6		Malo	CL 56 SUR 10 B 00	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo en su lugar de emplazamiento, cumpliendo con sus funciones ecológicas y paisajísticas actuales, no se encuentra en interferencia con los diseños urbanísticos ni geométricos del proyecto, se recomienda incorporarlo al diseño paisajístico de la construcción del parque público.	Conservar
138	LULO DE PERRO	0.1	2.5		Regular	CL 56 SUR 10 B 00	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo en su lugar de emplazamiento, cumpliendo con sus funciones ecológicas y paisajísticas actuales, no se encuentra en interferencia con los diseños urbanísticos ni geométricos del proyecto, se recomienda incorporarlo al diseño paisajístico de la construcción del parque público.	Conservar
139	ACACIA NEGRA, GRIS	0.17	5	0	Malo	CL 56 SUR 10 B 00	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo arbóreo, al tratarse de una especie foránea no recomendada para arreglos sobre espacios urbanos, debido a esto y a su deficiente	Tala

RESOLUCIÓN No. 01839

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							estado físico, se imposibilita la ejecución de un tratamiento silvicultural alternativo que permita el bloqueo y traslado o la conservación en su sitio, además se encuentra en interferencia con los diseños geométricos y urbanísticos de la construcción del parque público.	
140	ACACIA NEGRA, GRIS	0.2	3	0	Malo	CL 56 SUR 10 B 00	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo debido a que genera interferencia con el proyecto de obra, corresponde a una especie no apta para arbolado urbano y se encuentra muerto en pie, por lo cual no se consideran tratamientos alternativos	Tala
141	ACACIA NEGRA, GRIS	0.16	3.5	0	Malo	CL 56 SUR 10 B 00	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo debido a que genera interferencia con el proyecto de obra, corresponde a una especie no apta para arbolado urbano y se encuentra muerto en pie, motivo por el cual no se considera técnicamente viable su traslado	Tala
142	ACACIA NEGRA, GRIS	0.34	7		Malo	CL 56 SUR 10 B 00	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo en su lugar de emplazamiento, cumpliendo con sus funciones ecológicas y paisajísticas actuales, no se encuentra en interferencia con los diseños urbanísticos ni geométricos del proyecto, se recomienda incorporarlo al diseño paisajístico de la construcción del parque público.	Conservar
143	CHILCO	0.26	4		Regular	CL 56 SUR 10 B 00	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo en su lugar de emplazamiento, cumpliendo con sus funciones ecológicas y paisajísticas actuales, no se encuentra en interferencia con los diseños urbanísticos ni geométricos del proyecto, se recomienda incorporarlo al diseño paisajístico de la construcción del parque público.	Conservar
144	CHILCO	0.36	6		Regular	CL 56 SUR 10 B 00	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo en su lugar de emplazamiento, cumpliendo con sus funciones ecológicas y paisajísticas actuales, no se encuentra en interferencia con los diseños urbanísticos ni geométricos del proyecto, se recomienda incorporarlo al diseño paisajístico de la construcción del parque público.	Conservar
145	CHILCO	0.42	5		Regular	CL 56 SUR 10 B 00	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo en su lugar de emplazamiento, cumpliendo con sus funciones ecológicas y paisajísticas actuales, no se encuentra en interferencia con los diseños urbanísticos ni geométricos del proyecto, se recomienda incorporarlo al diseño paisajístico de la construcción del parque público.	Conservar

RESOLUCIÓN No. 01839

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
146	AGUACATE	0.1	4		Regular	CL 56 SUR 10 B 00	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo en su lugar de emplazamiento, cumpliendo con sus funciones ecológicas y paisajísticas actuales, no se encuentra en interferencia con los diseños urbanísticos ni geométricos del proyecto, se recomienda incorporarlo al diseño paisajístico de la construcción del parque público.	Conservar
147	CHILCO	0.16	4		Regular	CL 56 SUR 10 B 00	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo en su lugar de emplazamiento, cumpliendo con sus funciones ecológicas y paisajísticas actuales, no se encuentra en interferencia con los diseños urbanísticos ni geométricos del proyecto, se recomienda incorporarlo al diseño paisajístico de la construcción del parque público.	Conservar
148	SAUCO	0.17	4		Regular	CL 56 SUR 10 B 00	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo en su lugar de emplazamiento, cumpliendo con sus funciones ecológicas y paisajísticas actuales, no se encuentra en interferencia con los diseños urbanísticos ni geométricos del proyecto, se recomienda incorporarlo al diseño paisajístico de la construcción del parque público.	Conservar
149	SAUCO	0.16	5		Regular	CL 56 SUR 10 B 00	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo en su lugar de emplazamiento, cumpliendo con sus funciones ecológicas y paisajísticas actuales, no se encuentra en interferencia con los diseños urbanísticos ni geométricos del proyecto, se recomienda incorporarlo al diseño paisajístico de la construcción del parque público.	Conservar
150	SAUCO	0.1	3		Regular	CL 56 SUR 10 B 00	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo en su lugar de emplazamiento, cumpliendo con sus funciones ecológicas y paisajísticas actuales, no se encuentra en interferencia con los diseños urbanísticos ni geométricos del proyecto, se recomienda incorporarlo al diseño paisajístico de la construcción del parque público.	Conservar
151	SAUCO	0.15	4		Regular	CL 56 SUR 10 B 00	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo en su lugar de emplazamiento, cumpliendo con sus funciones ecológicas y paisajísticas actuales, no se encuentra en interferencia con los diseños urbanísticos ni geométricos del proyecto, se recomienda incorporarlo al diseño paisajístico de la construcción del parque público.	Conservar
152	SAUCO	0.11	3		Regular	CL 56 SUR 10 B 00	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo en su lugar de emplazamiento, cumpliendo con sus funciones ecológicas y paisajísticas actuales, no se encuentra	Conservar

RESOLUCIÓN No. 01839

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							en interferencia con los diseños urbanísticos ni geométricos del proyecto, se recomienda incorporarlo al diseño paisajístico de la construcción del parque público.	
153	SAUCO	0.4	3.5		Regular	CL 56 SUR 10 B 00	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo en su lugar de emplazamiento, cumpliendo con sus funciones ecológicas y paisajísticas actuales, no se encuentra en interferencia con los diseños urbanísticos ni geométricos del proyecto, se recomienda incorporarlo al diseño paisajístico de la construcción del parque público.	Conservar
154	SAUCO	0.6	3		Regular	CL 56 SUR 10 B 00	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo en su lugar de emplazamiento, cumpliendo con sus funciones ecológicas y paisajísticas actuales, no se encuentra en interferencia con los diseños urbanísticos ni geométricos del proyecto, se recomienda incorporarlo al diseño paisajístico de la construcción del parque público.	Conservar
155	GURRUBO	0.3	4		Regular	CL 56 SUR 10 B 00	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo en su lugar de emplazamiento, cumpliendo con sus funciones ecológicas y paisajísticas actuales, no se encuentra en interferencia con los diseños urbanísticos ni geométricos del proyecto, se recomienda incorporarlo al diseño paisajístico de la construcción del parque público.	Conservar
156	CHILCO	0.4	5		Regular	CL 56 SUR 10 B 00	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo en su lugar de emplazamiento, cumpliendo con sus funciones ecológicas y paisajísticas actuales, no se encuentra en interferencia con los diseños urbanísticos ni geométricos del proyecto, se recomienda incorporarlo al diseño paisajístico de la construcción del parque público.	Conservar
157	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.32	3		Malo	CL 56 SUR 10 B 00	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo en su lugar de emplazamiento, cumpliendo con sus funciones ecológicas y paisajísticas actuales, no se encuentra en interferencia con los diseños urbanísticos ni geométricos del proyecto, se recomienda incorporarlo al diseño paisajístico de la construcción del parque público.	Conservar
158	GURRUBO	0.34	4		Regular	CL 56 SUR 10 B 00	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo en su lugar de emplazamiento, cumpliendo con sus funciones ecológicas y paisajísticas actuales, no se encuentra en interferencia con los diseños urbanísticos ni geométricos del proyecto, se recomienda incorporarlo al diseño paisajístico de la construcción del parque público.	Conservar

RESOLUCIÓN No. 01839

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
159	CEDRILLO, YUCO	0.47	2		Bueno	CL 56 SUR 10 B 00	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo en su lugar de emplazamiento, cumpliendo con sus funciones ecológicas y paisajísticas actuales, no se encuentra en interferencia con los diseños urbanísticos ni geométricos del proyecto, se recomienda incorporarlo al diseño paisajístico de la construcción del parque público.	Conservar
160	GURRUBO	0.1	2		Regular	CL 56 SUR 10 B 00	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo en su lugar de emplazamiento, cumpliendo con sus funciones ecológicas y paisajísticas actuales, no se encuentra en interferencia con los diseños urbanísticos ni geométricos del proyecto, se recomienda incorporarlo al diseño paisajístico de la construcción del parque público.	Conservar
161	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.12	2.5		Malo	CL 56 SUR 10 B 00	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo en su lugar de emplazamiento, cumpliendo con sus funciones ecológicas y paisajísticas actuales, no se encuentra en interferencia con los diseños urbanísticos ni geométricos del proyecto, se recomienda incorporarlo al diseño paisajístico de la construcción del parque público.	Conservar
162	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.16	2.5		Malo	CL 56 SUR 10 B 00	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo en su lugar de emplazamiento, cumpliendo con sus funciones ecológicas y paisajísticas actuales, no se encuentra en interferencia con los diseños urbanísticos ni geométricos del proyecto, se recomienda incorporarlo al diseño paisajístico de la construcción del parque público.	Conservar
163	HIGUERILLO	0.16	3		Regular	CL 56 SUR 10 B 00	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo en su lugar de emplazamiento, cumpliendo con sus funciones ecológicas y paisajísticas actuales, no se encuentra en interferencia con los diseños urbanísticos ni geométricos del proyecto, se recomienda incorporarlo al diseño paisajístico de la construcción del parque público.	Conservar
164	HIGUERILLO	0.1	2.5		Regular	CL 56 SUR 10 B 00	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo en su lugar de emplazamiento, cumpliendo con sus funciones ecológicas y paisajísticas actuales, no se encuentra en interferencia con los diseños urbanísticos ni geométricos del proyecto, se recomienda incorporarlo al diseño paisajístico de la construcción del parque público.	Conservar
165	HIGUERILLO	0.14	3		Regular	CL 56 SUR 10 B 00	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo en su lugar de emplazamiento, cumpliendo con sus funciones ecológicas y paisajísticas actuales, no se encuentra	Conservar

RESOLUCIÓN No. 01839

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							en interferencia con los diseños urbanísticos ni geométricos del proyecto, se recomienda incorporarlo al diseño paisajístico de la construcción del parque público.	
166	HIGUERILLO	0.09	3.5		Regular	CL 56 SUR 10 B 00	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo en su lugar de emplazamiento, cumpliendo con sus funciones ecológicas y paisajísticas actuales, no se encuentra en interferencia con los diseños urbanísticos ni geométricos del proyecto, se recomienda incorporarlo al diseño paisajístico de la construcción del parque público.	Conservar
167	HIGUERILLO	0.1	3		Regular	CL 56 SUR 10 B 00	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo en su lugar de emplazamiento, cumpliendo con sus funciones ecológicas y paisajísticas actuales, no se encuentra en interferencia con los diseños urbanísticos ni geométricos del proyecto, se recomienda incorporarlo al diseño paisajístico de la construcción del parque público.	Conservar
168	HIGUERILLO	0.11	3		Regular	CL 56 SUR 10 B 00	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo en su lugar de emplazamiento, cumpliendo con sus funciones ecológicas y paisajísticas actuales, no se encuentra en interferencia con los diseños urbanísticos ni geométricos del proyecto, se recomienda incorporarlo al diseño paisajístico de la construcción del parque público.	Conservar
169	HIGUERILLO	0.12	4		Regular	CL 56 SUR 10 B 00	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo en su lugar de emplazamiento, cumpliendo con sus funciones ecológicas y paisajísticas actuales, no se encuentra en interferencia con los diseños urbanísticos ni geométricos del proyecto, se recomienda incorporarlo al diseño paisajístico de la construcción del parque público.	Conservar
170	HIGUERILLO	0.13	4		Regular	CL 56 SUR 10 B 00	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo en su lugar de emplazamiento, cumpliendo con sus funciones ecológicas y paisajísticas actuales, no se encuentra en interferencia con los diseños urbanísticos ni geométricos del proyecto, se recomienda incorporarlo al diseño paisajístico de la construcción del parque público.	Conservar
171	HIGUERILLO	0.2	3.5		Regular	CL 56 SUR 10 B 00	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo en su lugar de emplazamiento, cumpliendo con sus funciones ecológicas y paisajísticas actuales, no se encuentra en interferencia con los diseños urbanísticos ni geométricos del proyecto, se recomienda incorporarlo al diseño paisajístico de la construcción del parque público.	Conservar

RESOLUCIÓN No. 01839

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
172	GURRUBO	0.32	4		Regular	CL 56 SUR 10 B 00	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo en su lugar de emplazamiento, cumpliendo con sus funciones ecológicas y paisajísticas actuales, no se encuentra en interferencia con los diseños urbanísticos ni geométricos del proyecto, se recomienda incorporarlo al diseño paisajístico de la construcción del parque público.	Conservar
173	GURRUBO	0.1	3.5		Regular	CL 56 SUR 10 B 00	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo en su lugar de emplazamiento, cumpliendo con sus funciones ecológicas y paisajísticas actuales, no se encuentra en interferencia con los diseños urbanísticos ni geométricos del proyecto, se recomienda incorporarlo al diseño paisajístico de la construcción del parque público.	Conservar
174	EUCALIPTO COMÚN	0.15	25		Regular	CL 56 SUR 10 B 00	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo en su lugar de emplazamiento, cumpliendo con sus funciones ecológicas y paisajísticas actuales, no se encuentra en interferencia con los diseños urbanísticos ni geométricos del proyecto, se recomienda incorporarlo al diseño paisajístico de la construcción del parque público.	Conservar
175	EUCALIPTO COMÚN	2.7	18		Regular	CL 56 SUR 10 B 00	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo en su lugar de emplazamiento, cumpliendo con sus funciones ecológicas y paisajísticas actuales, no se encuentra en interferencia con los diseños urbanísticos ni geométricos del proyecto, se recomienda incorporarlo al diseño paisajístico de la construcción del parque público.	Conservar
176	EUCALIPTO COMÚN	1.15	32		Regular	CL 56 SUR 10 B 00	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo en su lugar de emplazamiento, cumpliendo con sus funciones ecológicas y paisajísticas actuales, no se encuentra en interferencia con los diseños urbanísticos ni geométricos del proyecto, se recomienda incorporarlo al diseño paisajístico de la construcción del parque público.	Conservar
177	EUCALIPTO COMÚN	4	28		Regular	CL 56 SUR 10 B 00	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo en su lugar de emplazamiento, cumpliendo con sus funciones ecológicas y paisajísticas actuales, no se encuentra en interferencia con los diseños urbanísticos ni geométricos del proyecto, se recomienda incorporarlo al diseño paisajístico de la construcción del parque público.	Conservar
178	EUCALIPTO COMÚN	2.7	26		Regular	CL 56 SUR 10 B 00	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo en su lugar de emplazamiento, cumpliendo con sus funciones ecológicas y paisajísticas actuales, no se encuentra	Conservar

RESOLUCIÓN No. 01839

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							en interferencia con los diseños urbanísticos ni geométricos del proyecto, se recomienda incorporarlo al diseño paisajístico de la construcción del parque público.	
179	GURRUBO	3	3		Regular	CL 56 SUR 10 B 00	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo en su lugar de emplazamiento, cumpliendo con sus funciones ecológicas y paisajísticas actuales, no se encuentra en interferencia con los diseños urbanísticos ni geométricos del proyecto, se recomienda incorporarlo al diseño paisajístico de la construcción del parque público.	Conservar
180	CHILCO	0.24	4		Regular	CL 56 SUR 10 B 00	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo en su lugar de emplazamiento, cumpliendo con sus funciones ecológicas y paisajísticas actuales, no se encuentra en interferencia con los diseños urbanísticos ni geométricos del proyecto, se recomienda incorporarlo al diseño paisajístico de la construcción del parque público.	Conservar
181	EUCALIPTO COMÚN	0.17	29		Regular	CL 56 SUR 10 B 00	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo en su lugar de emplazamiento, cumpliendo con sus funciones ecológicas y paisajísticas actuales, no se encuentra en interferencia con los diseños urbanísticos ni geométricos del proyecto, se recomienda incorporarlo al diseño paisajístico de la construcción del parque público.	Conservar
182	EUCALIPTO COMÚN	3.12	24		Regular	CL 56 SUR 10 B 00	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo en su lugar de emplazamiento, cumpliendo con sus funciones ecológicas y paisajísticas actuales, no se encuentra en interferencia con los diseños urbanísticos ni geométricos del proyecto, se recomienda incorporarlo al diseño paisajístico de la construcción del parque público.	Conservar
183	EUCALIPTO COMÚN	2.43	20		Regular	CL 56 SUR 10 B 00	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo en su lugar de emplazamiento, cumpliendo con sus funciones ecológicas y paisajísticas actuales, no se encuentra en interferencia con los diseños urbanísticos ni geométricos del proyecto, se recomienda incorporarlo al diseño paisajístico de la construcción del parque público.	Conservar
184	EUCALIPTO COMÚN	5.1	26		Regular	CL 56 SUR 10 B 00	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo en su lugar de emplazamiento, cumpliendo con sus funciones ecológicas y paisajísticas actuales, no se encuentra en interferencia con los diseños urbanísticos ni geométricos del proyecto, se recomienda incorporarlo al diseño paisajístico de la construcción del parque público.	Conservar

RESOLUCIÓN No. 01839

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
185	HOLLY LISO	0.3	2		Bueno	CL 56 SUR 10 B 00	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo en su lugar de emplazamiento, cumpliendo con sus funciones ecológicas y paisajísticas actuales, esto teniendo en cuenta que el individuo fue incorporado al diseño paisajístico de la construcción del parque público.	Conservar
186	CHILCO	0.09	2.5		Regular	CL 56 SUR 10 B 00	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo en su lugar de emplazamiento, cumpliendo con sus funciones ecológicas y paisajísticas actuales, no se encuentra en interferencia con los diseños urbanísticos ni geométricos del proyecto, se recomienda incorporarlo al diseño paisajístico de la construcción del parque público.	Conservar
187	CHILCO	0.1	3		Regular	CL 56 SUR 10 B 00	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo en su lugar de emplazamiento, cumpliendo con sus funciones ecológicas y paisajísticas actuales, no se encuentra en interferencia con los diseños urbanísticos ni geométricos del proyecto, se recomienda incorporarlo al diseño paisajístico de la construcción del parque público.	Conservar
188	CHILCO	0.1	2.5		Regular	CL 56 SUR 10 B 00	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo en su lugar de emplazamiento, cumpliendo con sus funciones ecológicas y paisajísticas actuales, no se encuentra en interferencia con los diseños urbanísticos ni geométricos del proyecto, se recomienda incorporarlo al diseño paisajístico de la construcción del parque público.	Conservar
189	CHILCO	0.12	2.5		Regular	CL 56 SUR 10 B 00	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo en su lugar de emplazamiento, cumpliendo con sus funciones ecológicas y paisajísticas actuales, no se encuentra en interferencia con los diseños urbanísticos ni geométricos del proyecto, se recomienda incorporarlo al diseño paisajístico de la construcción del parque público.	Conservar
190	CHILCO	0.13	2.5		Regular	CL 56 SUR 10 B 00	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo en su lugar de emplazamiento, cumpliendo con sus funciones ecológicas y paisajísticas actuales, no se encuentra en interferencia con los diseños urbanísticos ni geométricos del proyecto, se recomienda incorporarlo al diseño paisajístico de la construcción del parque público.	Conservar
191	CHILCO	0.14	2		Regular	CL 56 SUR 10 B 00	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo en su lugar de emplazamiento, cumpliendo con sus funciones ecológicas y paisajísticas actuales, no se encuentra en interferencia con los diseños urbanísticos ni geométricos del proyecto, se recomienda	Conservar

RESOLUCIÓN No. 01839

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							incorporarlo al diseño paisajístico de la construcción del parque público.	
192	CHILCO	0.09	2.5		Regular	CL 56 SUR 10 B 00	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo en su lugar de emplazamiento, cumpliendo con sus funciones ecológicas y paisajísticas actuales, no se encuentra en interferencia con los diseños urbanísticos ni geométricos del proyecto, se recomienda incorporarlo al diseño paisajístico de la construcción del parque público.	Conservar
193	CHILCO	0.08	2		Regular	CL 56 SUR 10 B 00	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo en su lugar de emplazamiento, cumpliendo con sus funciones ecológicas y paisajísticas actuales, no se encuentra en interferencia con los diseños urbanísticos ni geométricos del proyecto, se recomienda incorporarlo al diseño paisajístico de la construcción del parque público.	Conservar
194	CHILCO	0.07	2		Regular	CL 56 SUR 10 B 00	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo en su lugar de emplazamiento, cumpliendo con sus funciones ecológicas y paisajísticas actuales, no se encuentra en interferencia con los diseños urbanísticos ni geométricos del proyecto, se recomienda incorporarlo al diseño paisajístico de la construcción del parque público.	Conservar
195	CHILCO	0.1	2		Regular	CL 56 SUR 10 B 00	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo en su lugar de emplazamiento, cumpliendo con sus funciones ecológicas y paisajísticas actuales, no se encuentra en interferencia con los diseños urbanísticos ni geométricos del proyecto, se recomienda incorporarlo al diseño paisajístico de la construcción del parque público.	Conservar
196	CHILCO	0.12	2.5		Regular	CL 56 SUR 10 B 00	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo en su lugar de emplazamiento, cumpliendo con sus funciones ecológicas y paisajísticas actuales, no se encuentra en interferencia con los diseños urbanísticos ni geométricos del proyecto, se recomienda incorporarlo al diseño paisajístico de la construcción del parque público.	Conservar
197	CHILCO	0.13	1.5		Regular	CL 56 SUR 10 B 00	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo en su lugar de emplazamiento, cumpliendo con sus funciones ecológicas y paisajísticas actuales, no se encuentra en interferencia con los diseños urbanísticos ni geométricos del proyecto, se recomienda incorporarlo al diseño paisajístico de la construcción del parque público.	Conservar

RESOLUCIÓN No. 01839

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
198	EUCALIPTO COMÚN	0.09	24		Regular	CL 56 SUR 10 B 00	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo en su lugar de emplazamiento, cumpliendo con sus funciones ecológicas y paisajísticas actuales, no se encuentra en interferencia con los diseños urbanísticos ni geométricos del proyecto, se recomienda incorporarlo al diseño paisajístico de la construcción del parque público.	Conservar
199	EUCALIPTO COMÚN	2.8	22		Regular	CL 56 SUR 10 B 00	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo en su lugar de emplazamiento, cumpliendo con sus funciones ecológicas y paisajísticas actuales, no se encuentra en interferencia con los diseños urbanísticos ni geométricos del proyecto, se recomienda incorporarlo al diseño paisajístico de la construcción del parque público.	Conservar
200	EUCALIPTO COMÚN	2	27		Regular	CL 56 SUR 10 B 00	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo en su lugar de emplazamiento, cumpliendo con sus funciones ecológicas y paisajísticas actuales, no se encuentra en interferencia con los diseños urbanísticos ni geométricos del proyecto, se recomienda incorporarlo al diseño paisajístico de la construcción del parque público.	Conservar
201	EUCALIPTO COMÚN	2.5	26		Regular	CL 56 SUR 10 B 00	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo en su lugar de emplazamiento, cumpliendo con sus funciones ecológicas y paisajísticas actuales, no se encuentra en interferencia con los diseños urbanísticos ni geométricos del proyecto, se recomienda incorporarlo al diseño paisajístico de la construcción del parque público.	Conservar
202	EUCALIPTO COMÚN	2.7	19		Regular	CL 56 SUR 10 B 00	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo en su lugar de emplazamiento, cumpliendo con sus funciones ecológicas y paisajísticas actuales, esto teniendo en cuenta que el individuo fue incorporado al diseño paisajístico de la construcción del parque público.	Conservar
203	EUCALIPTO COMÚN	2.06	23		Regular	CL 56 SUR 10 B 00	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo en su lugar de emplazamiento, cumpliendo con sus funciones ecológicas y paisajísticas actuales, no se encuentra en interferencia con los diseños urbanísticos ni geométricos del proyecto, se recomienda incorporarlo al diseño paisajístico de la construcción del parque público.	Conservar
204	EUCALIPTO COMÚN	2.47	27		Regular	CL 56 SUR 10 B 00	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo en su lugar de emplazamiento, cumpliendo con sus funciones ecológicas y paisajísticas actuales, no se encuentra en interferencia con los diseños urbanísticos ni geométricos del proyecto, se recomienda	Conservar

RESOLUCIÓN No. 01839

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							incorporarlo al diseño paisajístico de la construcción del parque público.	
205	EUCALIPTO COMÚN	1.52	25		Regular	CL 56 SUR 10 B 00	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo en su lugar de emplazamiento, cumpliendo con sus funciones ecológicas y paisajísticas actuales, no se encuentra en interferencia con los diseños urbanísticos ni geométricos del proyecto, se recomienda incorporarlo al diseño paisajístico de la construcción del parque público.	Conservar
206	EUCALIPTO COMÚN	2.7	17		Regular	CL 56 SUR 10 B 00	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo en su lugar de emplazamiento, cumpliendo con sus funciones ecológicas y paisajísticas actuales, no se encuentra en interferencia con los diseños urbanísticos ni geométricos del proyecto, se recomienda incorporarlo al diseño paisajístico de la construcción del parque público.	Conservar
207	EUCALIPTO COMÚN	3.02	30		Regular	CL 56 SUR 10 B 00	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo en su lugar de emplazamiento, cumpliendo con sus funciones ecológicas y paisajísticas actuales, no se encuentra en interferencia con los diseños urbanísticos ni geométricos del proyecto, se recomienda incorporarlo al diseño paisajístico de la construcción del parque público.	Conservar
208	EUCALIPTO COMÚN	4.07	32		Regular	CL 56 SUR 10 B 00	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo en su lugar de emplazamiento, cumpliendo con sus funciones ecológicas y paisajísticas actuales, no se encuentra en interferencia con los diseños urbanísticos ni geométricos del proyecto, se recomienda incorporarlo al diseño paisajístico de la construcción del parque público.	Conservar
209	EUCALIPTO COMÚN	5.12	28		Regular	CL 56 SUR 10 B 00	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo en su lugar de emplazamiento, cumpliendo con sus funciones ecológicas y paisajísticas actuales, no se encuentra en interferencia con los diseños urbanísticos ni geométricos del proyecto, se recomienda incorporarlo al diseño paisajístico de la construcción del parque público.	Conservar
210	EUCALIPTO COMÚN	4.35	22		Regular	CL 56 SUR 10 B 00	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo en su lugar de emplazamiento, cumpliendo con sus funciones ecológicas y paisajísticas actuales, no se encuentra en interferencia con los diseños urbanísticos ni geométricos del proyecto, se recomienda incorporarlo al diseño paisajístico de la construcción del parque público.	Conservar

RESOLUCIÓN No. 01839

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
211	EUCALIPTO COMÚN	3.16	19		Regular	CL 56 SUR 10 B 00	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo en su lugar de emplazamiento, cumpliendo con sus funciones ecológicas y paisajísticas actuales, no se encuentra en interferencia con los diseños urbanísticos ni geométricos del proyecto, se recomienda incorporarlo al diseño paisajístico de la construcción del parque público.	Conservar
212	EUCALIPTO COMÚN	2.25	21		Regular	CL 56 SUR 10 B 00	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo en su lugar de emplazamiento, cumpliendo con sus funciones ecológicas y paisajísticas actuales, no se encuentra en interferencia con los diseños urbanísticos ni geométricos del proyecto, se recomienda incorporarlo al diseño paisajístico de la construcción del parque público.	Conservar
213	EUCALIPTO COMÚN	2.4	28		Regular	CL 56 SUR 10 B 00	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo en su lugar de emplazamiento, cumpliendo con sus funciones ecológicas y paisajísticas actuales, no se encuentra en interferencia con los diseños urbanísticos ni geométricos del proyecto, se recomienda incorporarlo al diseño paisajístico de la construcción del parque público.	Conservar
214	EUCALIPTO COMÚN	5.1	24		Regular	CL 56 SUR 10 B 00	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo en su lugar de emplazamiento, cumpliendo con sus funciones ecológicas y paisajísticas actuales, esto teniendo en cuenta que el individuo fue incorporado al diseño paisajístico de la construcción del parque público.	Conservar
215	EUCALIPTO COMÚN	2.78	19		Regular	CL 56 SUR 10 B 00	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo en su lugar de emplazamiento, cumpliendo con sus funciones ecológicas y paisajísticas actuales, no se encuentra en interferencia con los diseños urbanísticos ni geométricos del proyecto, se recomienda incorporarlo al diseño paisajístico de la construcción del parque público.	Conservar
216	EUCALIPTO COMÚN	3	27		Regular	CL 56 SUR 10 B 00	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo en su lugar de emplazamiento, cumpliendo con sus funciones ecológicas y paisajísticas actuales, no se encuentra en interferencia con los diseños urbanísticos ni geométricos del proyecto, se recomienda incorporarlo al diseño paisajístico de la construcción del parque público.	Conservar
217	EUCALIPTO COMÚN	4.07	23		Regular	CL 56 SUR 10 B 00	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo en su lugar de emplazamiento, cumpliendo con sus funciones ecológicas y paisajísticas actuales, esto teniendo en cuenta que el individuo fue incorporado al diseño paisajístico de la construcción del parque público.	Conservar

RESOLUCIÓN No. 01839

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
218	EUCALIPTO COMÚN	2.24	28		Regular	CL 56 SUR 10 B 00	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo en su lugar de emplazamiento, cumpliendo con sus funciones ecológicas y paisajísticas actuales, no se encuentra en interferencia con los diseños urbanísticos ni geométricos del proyecto, se recomienda incorporarlo al diseño paisajístico de la construcción del parque público.	Conservar
219	EUCALIPTO COMÚN	3.02	33		Regular	CL 56 SUR 10 B 00	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo en su lugar de emplazamiento, cumpliendo con sus funciones ecológicas y paisajísticas actuales, no se encuentra en interferencia con los diseños urbanísticos ni geométricos del proyecto, se recomienda incorporarlo al diseño paisajístico de la construcción del parque público.	Conservar
220	ACACIA NEGRA, GRIS	2.09	8		Malo	CL 56 SUR 10 B 00	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo en su lugar de emplazamiento, cumpliendo con sus funciones ecológicas y paisajísticas actuales, no se encuentra en interferencia con los diseños urbanísticos ni geométricos del proyecto, se recomienda incorporarlo al diseño paisajístico de la construcción del parque público.	Conservar
221	EUCALIPTO COMÚN	0.79	17		Regular	CL 56 SUR 10 B 00	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo en su lugar de emplazamiento, cumpliendo con sus funciones ecológicas y paisajísticas actuales, no se encuentra en interferencia con los diseños urbanísticos ni geométricos del proyecto, se recomienda incorporarlo al diseño paisajístico de la construcción del parque público.	Conservar
222	TABAQUILLO	2.2	2.5		Regular	CL 56 SUR 10 B 00	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo en su lugar de emplazamiento, cumpliendo con sus funciones ecológicas y paisajísticas actuales, no se encuentra en interferencia con los diseños urbanísticos ni geométricos del proyecto, se recomienda incorporarlo al diseño paisajístico de la construcción del parque público.	Conservar
223	TABAQUILLO	0.1	2		Regular	CL 56 SUR 10 B 00	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo en su lugar de emplazamiento, cumpliendo con sus funciones ecológicas y paisajísticas actuales, esto teniendo en cuenta que el individuo fue incorporado al diseño paisajístico de la construcción del parque público.	Conservar
224	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.09	3	0	Malo	CL 56 SUR 10 B 00	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo debido a que genera interferencia con el proyecto de obra, corresponde a una especie no apta para arbolado urbano con inadecuado distanciamiento respecto a otros individuos, lo cual impide la ejecución de tratamientos alternativos	Tala

RESOLUCIÓN No. 01839

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
225	TABAQUILLO	0.09	3.5		Regular	CL 56 SUR 10 B 00	Se considera técnicamente viable la ejecución de la actividad silvicultural de bloqueo y traslado del individuo arbóreo debido a que genera interferencia con la obra, su especie, el lugar y espacio de emplazamiento, su estado físico y fitosanitario, así como su interferencia con los diseños geométricos y urbanísticos de la obra pública de interés general lo permiten.	Traslado
226	SANGREGAO, DRAGO, CROTO	0.12	3		Regular	CL 56 SUR 10 B 00	Se considera técnicamente viable la ejecución de la actividad silvicultural de bloqueo y traslado del individuo arbóreo debido a que genera interferencia con el proyecto de obra, adicionalmente sus condiciones fitosanitarias y porte permiten la ejecución del tratamiento planteado.	Traslado
227	GURRUBO	0.17	4	0	Regular	CL 56 SUR 10 B 00	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo debido a que genera interferencia con el proyecto de obra, sus bifurcaciones basales impiden la ejecución de tratamientos alternativos	Tala
229	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.19	3	0	Malo	CL 56 SUR 10 B 00	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo debido a que genera interferencia con el proyecto de obra, corresponde a una especie no apta para arbolado urbano, la cual presenta deficiencias en su sistema radicular, motivo por el cual no se considera la ejecución de tratamientos alternativos	Tala
231	TROMPETO	0.13	2.5		Regular	CL 56 SUR 10 B 00	Se considera técnicamente viable la ejecución de la actividad silvicultural de bloqueo y traslado del individuo arbóreo debido a que genera interferencia con el proyecto de obra, su porte y nivel de desarrollo radicular aunado a su buena condición fitosanitaria permiten la ejecución del tratamiento planteado.	Traslado
232	EUCALIPTO COMÚN	0.1	16	0	Malo	CL 56 SUR 10 B 00	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo debido a que genera interferencia con el proyecto de obra, se encuentra muerto en pie y corresponde a una especie no apta para arbolado urbano, motivo por el cual no se considera la ejecución de tratamientos alternativos	Tala
233	ACACIA NEGRA, GRIS	3.09	6		Malo	CL 56 SUR 10 B 00	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo en su lugar de emplazamiento, cumpliendo con sus funciones ecológicas y paisajísticas actuales, no se encuentra en interferencia con los diseños urbanísticos ni geométricos del proyecto, se recomienda incorporarlo al diseño paisajístico de la construcción del parque público.	Conservar
234	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.17	3		Regular	CL 56 SUR 10 B 00	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo en su lugar de emplazamiento, cumpliendo con sus funciones ecológicas y paisajísticas actuales, no se encuentra en interferencia con los diseños urbanísticos ni geométricos del proyecto, se recomienda	Conservar

RESOLUCIÓN No. 01839

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							incorporarlo al diseño paisajístico de la construcción del parque público.	
235	CHILCO	0.14	2.5		Regular	CL 56 SUR 10 B 00	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo en su lugar de emplazamiento, cumpliendo con sus funciones ecológicas y paisajísticas actuales, no se encuentra en interferencia con los diseños urbanísticos ni geométricos del proyecto, se recomienda incorporarlo al diseño paisajístico de la construcción del parque público.	Conservar
236	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.11	4		Regular	CL 56 SUR 10 B 00	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo en su lugar de emplazamiento, cumpliendo con sus funciones ecológicas y paisajísticas actuales, no se encuentra en interferencia con los diseños urbanísticos ni geométricos del proyecto, se recomienda incorporarlo al diseño paisajístico de la construcción del parque público.	Conservar
237	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.16	3.5		Regular	CL 56 SUR 10 B 00	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo en su lugar de emplazamiento, cumpliendo con sus funciones ecológicas y paisajísticas actuales, no se encuentra en interferencia con los diseños urbanísticos ni geométricos del proyecto, se recomienda incorporarlo al diseño paisajístico de la construcción del parque público.	Conservar
238	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.19	2		Regular	CL 56 SUR 10 B 00	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo en su lugar de emplazamiento, cumpliendo con sus funciones ecológicas y paisajísticas actuales, no se encuentra en interferencia con los diseños urbanísticos ni geométricos del proyecto, se recomienda incorporarlo al diseño paisajístico de la construcción del parque público.	Conservar
239	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.2	2.5		Regular	CL 56 SUR 10 B 00	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo en su lugar de emplazamiento, cumpliendo con sus funciones ecológicas y paisajísticas actuales, no se encuentra en interferencia con los diseños urbanísticos ni geométricos del proyecto, se recomienda incorporarlo al diseño paisajístico de la construcción del parque público.	Conservar
240	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.17	2		Regular	CL 56 SUR 10 B 00	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo en su lugar de emplazamiento, cumpliendo con sus funciones ecológicas y paisajísticas actuales, no se encuentra en interferencia con los diseños urbanísticos ni geométricos del proyecto, se recomienda incorporarlo al diseño paisajístico de la construcción del parque público.	Conservar

RESOLUCIÓN No. 01839

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
241	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.19	2		Regular	CL 56 SUR 10 B 00	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo en su lugar de emplazamiento, cumpliendo con sus funciones ecológicas y paisajísticas actuales, no se encuentra en interferencia con los diseños urbanísticos ni geométricos del proyecto, se recomienda incorporarlo al diseño paisajístico de la construcción del parque público.	Conservar
242	HOLLY LISO	0.17	3		Bueno	CL 56 SUR 10 B 00	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo en su lugar de emplazamiento, cumpliendo con sus funciones ecológicas y paisajísticas actuales, no se encuentra en interferencia con los diseños urbanísticos ni geométricos del proyecto, se recomienda incorporarlo al diseño paisajístico de la construcción del parque público.	Conservar
243	TABAQUILLO	0.13	2.5		Regular	CL 56 SUR 10 B 00	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo en su lugar de emplazamiento, cumpliendo con sus funciones ecológicas y paisajísticas actuales, no se encuentra en interferencia con los diseños urbanísticos ni geométricos del proyecto, se recomienda incorporarlo al diseño paisajístico de la construcción del parque público.	Conservar
244	HIGUERILLO	0.14	2.5		Regular	CL 56 SUR 10 B 00	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo en su lugar de emplazamiento, cumpliendo con sus funciones ecológicas y paisajísticas actuales, no se encuentra en interferencia con los diseños urbanísticos ni geométricos del proyecto, se recomienda incorporarlo al diseño paisajístico de la construcción del parque público.	Conservar
245	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.13	2.5	0	Malo	CL 56 SUR 10 B 00	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo debido a que genera interferencia con el proyecto de obra, corresponde a una especie no apta para arbolado urbano por sus deficiencias radiculares, por lo tanto, no es posible ejecutar su bloqueo y traslado	Tala
246	HOLLY LISO	0.17	2	0	Bueno	CL 56 SUR 10 B 00	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, debido a que se encuentra muy próximo a un individuo que requiere tala por su interferencia con la obra, adicionalmente sus sistemas radiculares se encuentran entrelazados, condición en la cual no es posible garantizar la estabilidad de su sistema radicular producto de la intervención del individuo que genera interferencia con la obra.	Tala
247	CEREZO	0.19	4	0	Regular	CL 56 SUR 10 B 00	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo debido a que genera interferencia con el proyecto de obra, corresponde a una especie no apta para traslado, adicionalmente se ubica en proximidad a un poste de luz y a otro individuo, lo	Tala

RESOLUCIÓN No. 01839

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							cual impide la ejecución de tratamientos alternativos	
248	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.6	4.5	0.026	Malo	CL 56 SUR 10 B 00	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo arbóreo, al tratarse de una especie foránea no recomendada para arreglos sobre espacios urbanos, debido a esto y a su deficiente estado físico, se imposibilita la ejecución de un tratamiento silvicultural alternativo que permita el bloqueo y traslado o la conservación en su sitio, además se encuentra en interferencia con los diseños geométricos y urbanísticos de la construcción del parque público.	Tala
249	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.7	4.5		Malo	CL 56 SUR 10 B 00	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo en su lugar de emplazamiento, cumpliendo con sus funciones ecológicas y paisajísticas actuales, no se encuentra en interferencia con los diseños urbanísticos ni geométricos del proyecto, se recomienda incorporarlo al diseño paisajístico de la construcción del parque público.	Conservar
250	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.4	4		Malo	CL 56 SUR 10 B 00	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo en su lugar de emplazamiento, cumpliendo con sus funciones ecológicas y paisajísticas actuales, no se encuentra en interferencia con los diseños urbanísticos ni geométricos del proyecto, se recomienda incorporarlo al diseño paisajístico de la construcción del parque público.	Conservar
251	EUCALIPTO COMÚN	2.7	20		Regular	CL 56 SUR 10 B 00	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo en su lugar de emplazamiento, cumpliendo con sus funciones ecológicas y paisajísticas actuales, no se encuentra en interferencia con los diseños urbanísticos ni geométricos del proyecto, se recomienda incorporarlo al diseño paisajístico de la construcción del parque público.	Conservar
252	EUCALIPTO COMÚN	1.7	18		Regular	CL 56 SUR 10 B 00	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo en su lugar de emplazamiento, cumpliendo con sus funciones ecológicas y paisajísticas actuales, no se encuentra en interferencia con los diseños urbanísticos ni geométricos del proyecto, se recomienda incorporarlo al diseño paisajístico de la construcción del parque público.	Conservar
253	EUCALIPTO COMÚN	3.4	17		Regular	CL 56 SUR 10 B 00	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo en su lugar de emplazamiento, cumpliendo con sus funciones ecológicas y paisajísticas actuales, no se encuentra en interferencia con los diseños urbanísticos ni geométricos del proyecto, se recomienda incorporarlo al diseño paisajístico de la construcción del parque público.	Conservar

RESOLUCIÓN No. 01839

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
254	EUCALIPTO COMÚN	1.9	18		Regular	CL 56 SUR 10 B 00	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo en su lugar de emplazamiento, cumpliendo con sus funciones ecológicas y paisajísticas actuales, no se encuentra en interferencia con los diseños urbanísticos ni geométricos del proyecto, se recomienda incorporarlo al diseño paisajístico de la construcción del parque público.	Conservar
255	EUCALIPTO COMÚN	2	16		Regular	CL 56 SUR 10 B 00	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo en su lugar de emplazamiento, cumpliendo con sus funciones ecológicas y paisajísticas actuales, no se encuentra en interferencia con los diseños urbanísticos ni geométricos del proyecto, se recomienda incorporarlo al diseño paisajístico de la construcción del parque público.	Conservar
256	EUCALIPTO COMÚN	1.9	15		Regular	CL 56 SUR 10 B 00	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo en su lugar de emplazamiento, cumpliendo con sus funciones ecológicas y paisajísticas actuales, no se encuentra en interferencia con los diseños urbanísticos ni geométricos del proyecto, se recomienda incorporarlo al diseño paisajístico de la construcción del parque público.	Conservar
257	EUCALIPTO COMÚN	3	22		Regular	CL 56 SUR 10 B 00	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo en su lugar de emplazamiento, cumpliendo con sus funciones ecológicas y paisajísticas actuales, no se encuentra en interferencia con los diseños urbanísticos ni geométricos del proyecto, se recomienda incorporarlo al diseño paisajístico de la construcción del parque público.	Conservar
258	EUCALIPTO COMÚN	3.1	16		Regular	CL 56 SUR 10 B 00	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo en su lugar de emplazamiento, cumpliendo con sus funciones ecológicas y paisajísticas actuales, no se encuentra en interferencia con los diseños urbanísticos ni geométricos del proyecto, se recomienda incorporarlo al diseño paisajístico de la construcción del parque público.	Conservar
259	EUCALIPTO COMÚN	1.6	8		Regular	CL 56 SUR 10 B 00	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo en su lugar de emplazamiento, cumpliendo con sus funciones ecológicas y paisajísticas actuales, no se encuentra en interferencia con los diseños urbanísticos ni geométricos del proyecto, se recomienda incorporarlo al diseño paisajístico de la construcción del parque público.	Conservar
260	EUCALIPTO COMÚN	2.7	15		Regular	CL 56 SUR 10 B 00	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo en su lugar de emplazamiento, cumpliendo con sus funciones ecológicas y paisajísticas actuales, no se encuentra	Conservar

RESOLUCIÓN No. 01839

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							en interferencia con los diseños urbanísticos ni geométricos del proyecto, se recomienda incorporarlo al diseño paisajístico de la construcción del parque público.	
261	EUCALIPTO COMÚN	2	12		Regular	CL 56 SUR 10 B 00	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo en su lugar de emplazamiento, cumpliendo con sus funciones ecológicas y paisajísticas actuales, no se encuentra en interferencia con los diseños urbanísticos ni geométricos del proyecto, se recomienda incorporarlo al diseño paisajístico de la construcción del parque público.	Conservar
262	EUCALIPTO COMÚN	2.4	17		Regular	CL 56 SUR 10 B 00	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo en su lugar de emplazamiento, cumpliendo con sus funciones ecológicas y paisajísticas actuales, no se encuentra en interferencia con los diseños urbanísticos ni geométricos del proyecto, se recomienda incorporarlo al diseño paisajístico de la construcción del parque público.	Conservar
263	EUCALIPTO COMÚN	2	17		Regular	CL 56 SUR 10 B 00	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo en su lugar de emplazamiento, cumpliendo con sus funciones ecológicas y paisajísticas actuales, no se encuentra en interferencia con los diseños urbanísticos ni geométricos del proyecto, se recomienda incorporarlo al diseño paisajístico de la construcción del parque público.	Conservar
264	TINTO	0.12	2.6		Regular	CL 56 SUR 10 B 00	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo en su lugar de emplazamiento, cumpliendo con sus funciones ecológicas y paisajísticas actuales, no se encuentra en interferencia con los diseños urbanísticos ni geométricos del proyecto, se recomienda incorporarlo al diseño paisajístico de la construcción del parque público.	Conservar
265	EUCALIPTO COMÚN	2.7	14		Regular	CL 56 SUR 10 B 00	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo en su lugar de emplazamiento, cumpliendo con sus funciones ecológicas y paisajísticas actuales, no se encuentra en interferencia con los diseños urbanísticos ni geométricos del proyecto, se recomienda incorporarlo al diseño paisajístico de la construcción del parque público.	Conservar
266	EUCALIPTO COMÚN	1.5	11		Regular	CL 56 SUR 10 B 00	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo en su lugar de emplazamiento, cumpliendo con sus funciones ecológicas y paisajísticas actuales, no se encuentra en interferencia con los diseños urbanísticos ni geométricos del proyecto, se recomienda incorporarlo al diseño paisajístico de la construcción del parque público.	Conservar

RESOLUCIÓN No. 01839

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
267	EUCALIPTO COMÚN	1.9	17		Regular	CL 56 SUR 10 B 00	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo en su lugar de emplazamiento, cumpliendo con sus funciones ecológicas y paisajísticas actuales, no se encuentra en interferencia con los diseños urbanísticos ni geométricos del proyecto, se recomienda incorporarlo al diseño paisajístico de la construcción del parque público.	Conservar
268	TABAQUILLO	0.2	2.5		Regular	CL 56 SUR 10 B 00	Se considera técnicamente viable la ejecución de la actividad silvicultural de bloqueo y traslado del individuo arbóreo debido a que genera interferencia con el proyecto de obra, la ubicación de un espacio óptimo de traslado cercano y su porte permiten la ejecución del tratamiento plateado	Traslado
269	TABAQUILLO	0.14	2		Regular	CL 56 SUR 10 B 00	Se considera técnicamente viable la ejecución de la actividad silvicultural de bloqueo y traslado del individuo arbóreo debido a que genera interferencia con el proyecto de obra, su porte, nivel de desarrollo radicular y buenas condiciones físicas y sanitarias permiten la ejecución del tratamiento propuesto	Traslado
270	TABAQUILLO	0.09	2.5		Regular	CL 56 SUR 10 B 00	Se considera técnicamente viable la ejecución de la actividad silvicultural de bloqueo y traslado del individuo arbóreo debido a que genera interferencia con el proyecto de obra, la disponibilidad de espacios de trasplante cercanos, su porte y nivel de desarrollo radicular permiten la ejecución del tratamiento propuesto	Traslado
271	TABAQUILLO	0.09	2		Regular	CL 56 SUR 10 B 00	Se considera técnicamente viable la ejecución de la actividad silvicultural de bloqueo y traslado del individuo arbóreo debido a que genera interferencia con el proyecto de obra, su buena condición fitosanitaria, su porte y nivel de desarrollo radicular permiten la ejecución del tratamiento propuesto	Traslado

ARTÍCULO CUARTO. El autorizado, INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE (IDRD) con NIT. 860.061.099-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Concepto Técnico No. SSFFS-10886 del 28 de septiembre de 2023, puesto que este documento hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. El INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE (IDRD) con NIT. 860.061.099-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá compensar, con ocasión de la tala autorizada de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-10886 del 28 de septiembre de 2023, mediante la **CONSIGNACIÓN** de SETENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SIETE PESOS (\$79.677.507) M/cte., que corresponden a 68,6875 SMMMLV y equivalen a 149,94 IVP(s), bajo el código C-17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

RESOLUCIÓN No. 01839

PARÁGRAFO PRIMERO. Dicha consignación se podrá realizar en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría ubicada en la Avenida Caracas No. 54 - 38 de Bogotá D.C., y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES" o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co - ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2023-2278, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Una vez verificada la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, y en caso de presentarse alguna variación se procederá a reliquidar el valor de la compensación.

PARÁGRAFO TERCERO. Una vez se verifique la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, en caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento a la compensación, se procederá a realizar el cobro a través de un acto administrativo de exigencia de pago.

ARTÍCULO SEXTO. El INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE (IDRD) con NIT. 860.061.099-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá solicitar el Salvoconducto Único de Movilización Nacional ante la Secretaría Distrital de Ambiente - Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado correspondiente al traslado de un volumen de 1.521 m³ que corresponde a la especie *Eucalipto común*, 0.026 m³ que corresponde a la especie *Acacia baracatinga*, *acacia sabanera*, *acacia nigra*, 0.026 m³ que corresponde a la especie *Cipres*, *Pino cipres*, *Pino*, para un total de **1.573 m³**.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente acto administrativo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada mínimo treinta (30) días calendario antes del vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Secretaría Distrital de Ambiente en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atinentes a la misma.

ARTÍCULO OCTAVO. La autorizada deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el link <http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

RESOLUCIÓN No. 01839

ARTÍCULO NOVENO. La autorizada deberá ejecutar los tratamientos previstos en el presente acto administrativo bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá. Las intervenciones en manejo silvicultural deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO DÉCIMO. Para el desarrollo de obras de infraestructura la autorizada deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 “*Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones*” o la norma que la modifique o sustituya, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO PRIMERO. Previo a la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas en el presente acto administrativo, el autorizado deberá realizar las socializaciones necesarias con la comunidad, en los términos descritos en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, dichas socializaciones deberán estar soportadas en actas y registros, las cuales podrán ser solicitadas por la Autoridad Ambiental en cualquier tiempo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La implementación de esta guía será verificada por la Autoridad Ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, así mismo el autorizado deberá verificar su ejecución y reportarlo al Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. El INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE (IDRD) con NIT. 860.061.099-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, queda autorizado para ejecutar las talas a que haya lugar, queda autorizado para ejecutar las talas a que haya lugar, **únicamente** en el evento de presentarse la muerte de los árboles permisionados para actividades silviculturales diferentes a la tala mediante el presente acto administrativo, durante la vigencia y/o el periodo de mantenimiento de tres (3) años, **previa visita de evaluación por parte de esta Secretaría**, para determinar su viabilidad a través de acta de visita posteriormente acogida mediante concepto técnico de infraestructura.

PARÁGRAFO PRIMERO. De presentarse la muerte de los árboles autorizados para actividades silviculturales diferentes a la tala, **exclusivamente en los eventos de fuerza mayor o caso fortuito**, establecidos en el artículo 64 de código civil, la autorización de las nuevas actividades silviculturales se otorgará por manejo o emergencia, dependiendo de las condiciones propias de cada individuo arbóreo.

RESOLUCIÓN No. 01839

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los valores por concepto de evaluación y compensación de las talas autorizadas en virtud del presente artículo se liquidarán de conformidad con lo establecido en las Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 288 de 2012 y la Resolución 3158 de 2021; teniendo en cuenta las condiciones de los árboles reportadas en las fichas de registro inicial, acogidas mediante el presente acto administrativo, valor que será liquidado en el concepto técnico correspondiente. Frente a la compensación para las muertes por fuerza mayor o caso fortuito se realizará bajo los criterios de manejo o emergencia, contemplados en la resolución referenciada; para los demás eventos se realizará con el criterio “*por efecto de obra*”.

PARÁGRAFO TERCERO. Para efectos de lo anterior, el autorizado **deberá allegar previamente el informe de ejecución de las actividades inicialmente autorizadas y/o de mantenimiento asociado con los soportes correspondientes**, información que será revisada por esta autoridad ambiental, con el objeto de verificar la viabilidad o no de dar inicio al proceso sancionatorio ambiental en los términos de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO CUARTO. Las talas por realizarse sobre los árboles referenciados en el presente artículo **no podrán ejecutarse por el autorizado hasta tanto sea comunicada por parte de esta Secretaría, el acta de visita que dé viabilidad a la misma**, la cual será acogida posteriormente mediante Concepto Técnico de Infraestructura, Manejo o Emergencia, según corresponda.

PARÁGRAFO QUINTO. El autorizado podrá cancelar los valores reliquidados una vez sea comunicado el concepto técnico referenciado.

PARÁGRAFO SEXTO. Una vez ejecutadas las nuevas actividades silviculturales, se deberá remitir el informe correspondiente, para que repose dentro del expediente.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. La Secretaría Distrital de Ambiente podrá supervisar la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO. Para otorgar la autorización a que se refiere la presente resolución, la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, tuvo en cuenta los documentos remitidos por parte del solicitante. En consecuencia, éste último es responsable de la veracidad de la información aportada, así como de que la misma esté actualizada.

PARÁGRAFO. En el evento de presentarse alguna variación respecto a la información radicada para el inicio del trámite, la autorizada deberá informar y presentar la documentación ante esta autoridad, para adelantar las gestiones correspondientes para la modificación del permiso otorgado, en el evento que se requiera.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE con NIT. 860.061.099-1, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces,

RESOLUCIÓN No. 01839

por medios electrónicos, al correo notificaciones.judiciales@idrd.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. No obstante lo anterior, el INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE con NIT. 860.061.099-1, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 63 No. 59 A - 06 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. La presente resolución entrará en vigencia una vez el acto administrativo se encuentre en firme y debidamente ejecutoriado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Por lo tanto, antes de este término, no se podrán ejecutar los tratamientos silviculturales aquí autorizados.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los 03 días del mes de octubre del año 2023



CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

